



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
NIVEL DE POSTGRADO EN CIENCIAS
PENALES.**

TÍTULO:

**“LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL
SANCIONADO EN LOJA.”**

Tesis previa a optar el Título de
Magister en Ciencias Penales

AUTOR:

DR. JOSÉ RÓMULO ACARO GUERRERO

DIRECTOR:

DR. LUIS ALFREDO MOGROVEJO JARAMILLO Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2013

CERTIFICACION.

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA

CERTIFICA:

Que la presente tesis de maestría intitulada: **“LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO EN LOJA.”** de la autoría del Dr. José Rómulo Acaro Guerrero, ha sido prolijamente revisada; y, por considerar que la misma cumple con todos los requisitos reglamentarios, autorizo su presentación.

Loja, noviembre de 2013



Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Dr. José Rómulo Acaro Guerrero declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Dr. José Rómulo Acaro Guerrero



FIRMA:

ÉDULA: 1101626420

FECHA: Loja, noviembre del 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Dr. José Rómulo Acaro Guerrero declaro ser autor (a) de la Tesis titulada: **“LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO EN LOJA.”** Como requisito para optar al Grado de: **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES:** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil trece, firma el autor.

FIRMA: 

AUTOR : Dr. José Rómulo Acaro Guerrero

CÉDULA: 1101626420

DIRECCIÓN: Loja, Calle 18 de Noviembre y Azuay

CORREO ELECTRÓNICO: romuloacaroguerrero@hotmail.com

TELÉFONO: 2563132 **CÉLULAR:** 0985143386

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Adolfo Moreno Sánchez Mg. Sc.

(Presidente)

Dr. Gilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

(Vocal)

Dr. Leofrey Orlando Pontón Bermeo Mg. Sc.

(Vocal)

DEDICATORIA

A mis queridos padres Polivio Acaro Castañeda y Wilfrida Guerrero, por haber cultivado en mí la mejor herencia del saber y ese gran deseo de superación.

Con gratitud a mi fiel compañera, amiga y esposa Rosa Clemencia Orbe Rueda, por su permanente impulso y apoyo para que cumpla mi tarea.

A mis hijos: Patricia Elizabeth, Johana Vanessa, Verónica Andrea Rosa Eveline y José Stalin, por ser mi fuerza y razón de ser en todo momento.

A mis queridos nietos: David Paúl, Camila Elizabeth, Doménica Alejandra, Juan Diego, Emilia Sofía y Patricio Sebastián, porque estoy seguro que sabrán continuar por la senda de la justicia y el gran reto del éxito y la superación.

A todos mis familiares y amigos que generosamente contribuyeron en la construcción de mi perfil profesional para cumplir la propuesta en mi carrera profesional.

José Rómulo

AGRADECIMIENTO.

A las **Autoridades de la Universidad Nacional de Loja**, a los **docentes del programa de Maestría de Ciencias Penales**, por compartirme sus sabios conocimientos y experiencias muy útiles para mi formación profesional.

Al señor Director de mi Tesis **Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, Mg. Sc.** quien me supo guiar con acierto en el desarrollo de esta investigación.

Al señor **Director**, y **personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja**, que me brindaron su generosa colaboración para llevar adelante el desarrollo de este trabajo investigativo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de Autorización de Tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. TITULO

2. RESUMEN

Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual y doctrinario

4.1.1. Origen del Derecho Penal

4.1.2. Doctrinas Penales

4.1.3. Nociones Generales de la Pena

4.1.4. La Reeduación y Reinserción social del sancionado
en el ámbito de los fines de la pena

4.1.5. Prisiones públicas o privadas, debate de estos tiempos

4.2. Marco Jurídico y Derecho Comparado

4.2.1. El sistema penitenciario y la ejecución de la sanción
de privación de la libertad en el Estado Ecuatoriano

4.2.2. La situación penitenciaria en Loja y su incidencia

en la reeducación y reinserción social del sancionado

4.3. Marco Jurídico de las prisiones en algunos países de América latina

4.3.1. Legislación Colombiana

4.3.2. Legislación Peruana

4.3.3. Legislación Venezolana

4.3.4. Legislación Chilena

4.4. Instrumentos y acuerdos Internacionales acerca de las prisiones y sus funciones

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Procedimientos y técnicas

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

6.1. Resultado de las encuestas aplicadas a jueces de la Corte Provincia de Justicia de Loja y Abogados en libre ejercicio de la profesión

6.2. Resultado de las encuestas aplicadas al Director y personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta para la reforma penal y penitenciaria en el Ecuador

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO
EN LOJA”

2. RESUMEN

El sistema penal de nuestro país es el encargado de ejecutar la sanción penal de privación de la libertad impuesta a una persona que ha cometido una infracción contraria al ordenamiento legal, en este proceso el reo debe rehabilitarse para que al momento de quedar en libertad pueda incorporarse a la sociedad, esta rehabilitación debe cumplirse mediante tratamiento sociológico, psicológico, actividades artesanales, educativas, disciplinarias, relacionadas a su entorno con el vínculo familiar, estos parámetros de rehabilitación se deben cumplir de alguna manera en función de los recursos que posee cada Centro de Rehabilitación Social.

Cabe resaltar que la mayoría de Centros de Rehabilitación Social no poseen los recursos necesarios, en primer lugar la infraestructura es insatisfactoria y reducida en relación al número de personas privadas de la libertad, los servicios básicos presentan un marcado estado de deterioro al igual que el mobiliario, específicamente en Loja, el Centro de Rehabilitación Social carece de la infraestructura necesaria por lo que existe un grave hacinamiento de los sancionados, atentando a sus elementales derechos constitucionales, debido a esta situación no se ha podido clasificar a los internos en lugares de máxima, media y mínima seguridad, por lo cual existe problemas de violencia entre internos y muchas situaciones de índole diversa que inciden en la pérdida de valores.

Previo al acopio de información y la técnica de la observación he constatado que en el Centro de Rehabilitación Social de Loja existen pequeños proyectos educativos que únicamente permiten la aprobación de la educación básica y del bachillerato, es necesario que existan proyectos que beneficien su reeducación personalizada de manera secuencial e integral, tomando en consideración los conocimientos, habilidades y destrezas del interno. De igual manera carecen de ocupación y actividades laborales diversas a las que los internos puedan dedicarse de manera opcional y voluntaria de acuerdo a sus aptitudes, sumado a esto no existe atención sociológica, psicológica y médica que brinde atención permanente a los internos, todas estas falencias inciden en la escasa efectividad de este centro en lo que tiene que ver a la rehabilitación y reinserción social de los internos.

Es lamentable que el sistema penitenciario en general, es decir los Centros de Rehabilitación Social, no hayan dado buenos resultados en nuestro país, pues existen múltiples fallas de orden infraestructural, de planificación, de ejecución y en el ámbito económico que realmente no permiten cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitar a los internos, ya que se han convertido en lugares donde las personas se degradan moral y humanamente, y salen a la Sociedad a continuar delinquiendo.

Como un mecanismo para garantizar la adecuada rehabilitación de los sentenciados y para precautelar su integridad como seres humanos, se establecieron varios objetivos enfocados al régimen penitenciario, establecidos con absoluta claridad en el Código de Ejecución de Penas, que en letras favorecen a los internos, cuando en la realidad aplicando la evaluación no se detectan cambios, por tal motivo, el gobierno nacional se ha propuesto implementar un nuevo modelo de gestión penitenciaria, lo cual es importante que se siga manteniendo para a futuro contar con un sistema penitenciario eficaz que cumpla con su objetivo por que actualmente no podemos decir que se hayan producido buenos resultados.

Consecuente como un aporte al ordenamiento legal penal de rehabilitación y reinserción social, he considerado oportuna la realización de esta investigación, que tiene como finalidad, demostrar sobre la base de datos reales, que es necesario implementar una reforma estructural al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, y en general al sistema penal que favorezca a los internos de los diferentes centros carcelarios, que permita cumplir los objetivos del sistema penitenciario ecuatoriano.

ABSTRACT

The criminal justice system of our country is in charge of executing the penalty of imprisonment imposed on a person who has committed an offense contrary to the legal system, in this process the defendant should be rehabilitated so that at the time of his release be incorporated to society, this rehabilitation treatment must be met by sociological, psychological, crafts, educational, disciplinary, related to its environment with the family bond, these parameters must be met rehabilitation somehow in terms of resources held by each center social rehabilitation .

It should be noted that most social rehabilitation centers do not have the necessary resources, infrastructure first is unsatisfactory and reduced relative to the number of persons deprived of liberty, basic services have been deteriorating markedly as the furniture specifically in Loja , Social Rehabilitation Center lacks the necessary infrastructure so there is severe overcrowding of the punished, violating their basic constitutional rights because of this situation failed to qualify for the maximum internal sites , medium and minimum security, so there is domestic violence issues and many sundry situations that affect the loss of values.

Prior to data collection and observation technique I have found that in the Social Rehabilitation Center of Loja there are small educational projects

that could be approved only basic education and high school, there need to be projects that benefit their personalized rehabilitation sequential and comprehensive way, taking into account the knowledge, skills and domestic skills Similarly, lack of employment and various work activities to which inmates can engage optionally and voluntarily according to their ability, in addition to that there is no attention sociological, psychological and medical to provide permanent care to inmates, all these shortcomings affect the ineffectiveness of this center in what concerns the rehabilitation and social reintegration of inmates.

It is unfortunate that the prison system in general, le Social Rehabilitation Centers, have not been successful in our country, because there are multiple failures by infrastructural planning, execution, and in the economic sphere really do not perform properly with the aim of rehabilitating prisoners, as they have become places where people morally and humanly degrading, and leave society to continue to commit crimes.

As a mechanism to ensure adequate rehabilitation of those convicted and to forewarn their integrity as human beings, were established several objectives focused on the prison system, established with absolute clarity in the Code of Execution of Sentences, which favor internal letters which in reality applying the evaluation did not detect changes, for this reason, the national government has proposed to implement a new model of prison management, which is important to continue to keep for the future to have

an effective prison system that meets your objective that cannot currently say that they have produced good results.

Consistent as a contribution to the criminal legal system rehabilitation and social reintegration, I considered opportune to perform this research, which aims to demonstrate, based on actual data, which is necessary to implement a structural reform of the Code of Execution of Punishment and Rehabilitation Social, and generally the criminal justice system that favors the inmates of various prisons, to meeting the objectives of the Ecuadorian prison system.

3. INTRODUCCION

"Muéstrame tus prisiones y te diré que sociedad tienes".

Máxima de Foucault

La manera en que la Sociedad encara el fenómeno delincencial y la forma en que trata al hombre que ha delinquido, trasluce con gran nitidez su grado de madurez civilizatoria. El proceso penal, el Derecho Penal mismo, es signo de civilidad, según la sentencia de Carnelutti. La pena, retributiva en su base, con un agregado altruista es una construcción posterior a su nacimiento; en consecuencia, pertenece a un momento de alta civilización. La reforma del Derecho Penal tuvo como propósito humanizar el sistema de penas, modificar los fines de las penas. Mejor, incorporarles fines a la pena. Precisamente, que la pena deje de ser una construcción meramente vengativa y retributiva y tenga un agregado altruista, como puede ser la corrección del que ha delinquido, es una prueba de lo afirmado antes. ¹

La concepción de la enmienda del delincuente tiene, a lo largo de la historia, un ejército de propugnadores, partiendo de Platón: “el castigo que inflige la ley no tiende nunca al mal, sino que produce uno de estos dos efectos: o bien el de mejorar al que lo padece, o bien hacerlo menos

¹ SUÁREZ SUÁREZ, Reynaldo: Fragmentos del libro “José Martí y la abolición de la pena de muerte”, Capítulo Once. Alternativa, ¿la prisión?, p- 23, edit. Félix Varela, La Habana-Cuba

miserable.² Séneca creía que había que agotar el ejercicio de modelación del hombre con palabras blandas y persuasivas, con amonestaciones y reprensiones; reservando la pena de muerte sólo para los delincuentes del grado último, de tal forma que nadie muriera, sino aquel cuya muerte era para él mismo un beneficio.³ Por su parte, el jurisconsulto Paulo sostuvo que la pena se constituía para enmienda de los hombres. Fichte exigía que el fin de la pena fuera el mejoramiento del reo, porque el Derecho Penal no habría de asentarse en la violación de la ley y en la retribución del mal como consecuencia directa; descargando al Estado de la condición de mero vigilante, para cargarlo, penalmente considerado, como una institución docente-coercitiva, con la atribución de dotar de educación y cultura a los hombres.

La escuela correccionalista del penalista Reid se propuso hegemonizar la concepción de la enmienda del delincuente. Con su teoría de la enmienda o corrección del condenado, inspirada en el pensamiento filosófico de Krause, sostenía que el Estado, al que negaba legitimidad para matar, no cumplía sus deberes cercenando la vida del delincuente, sino conservándola, no cortándole la cabeza, sino levantándosela, enderezando su sentido moral, corrigiendo su educación individual que fue insuficiente o poco apropiada. La concepción de la enmienda del comisor pretendía la reincorporación a la sociedad de un ciudadano útil.

² PLATÓN, *la República*, p-1432.

³ Lucio Anneo Séneca, *ob cit*, p-51

Colocar al delincuente en la prisión con el propósito de que no delinquiera y mediante la aplicación de técnicas y prácticas penitenciarias devolverlo enmendado a la Sociedad.

Analicemos las reflexiones que hace el Dr. Reynaldo Suárez Suárez, prestigioso profesor de la Facultad de Derecho de Santiago de Cuba sobre una figura insigne de Cuba, José Martí. Afirma el Dr. Suárez que “Martí, incorporando un hondo espiritualismo moral, piensa -a semejanza de los krausistas- que el delincuente es víctima de su propia perversidad espiritual y que lo que merece corrección es el espíritu, no la materia: Pero si al matar el cuerpo, habéis dejado libre el espíritu inmortal, sin haberlo corregido, sin haberle hecho más que enconarlo y enfurecerlo durante algún tiempo ¿qué consecuencia moral, qué utilidad trae vuestra pena?

En su época, con el progresivo abandono de la vieja concepción retributiva de las leyes penales que se ha descrito en más de una oportunidad, se abrió espacio preponderante la concepción de política criminal de corregir o readaptar al delincuente, lo que fue posible por la aparición de esa penalidad llamada cárcel o prisión, que de forma universal se extendió como una hiedra por Europa y América. A la prisión, por medio del trabajo y el tratamiento, se le asignó el propósito finalista de lograr readaptar a los delincuentes. Pero Martí, rechaza que la prisión pueda cumplir ese rol enmendador y correccional: Ha habido para el

criminal rudas penas, penas muy violentas. Ha durado su martirio años, decenas enteras de años, su martirio corporal por una culpa del espíritu. Y tras él, inmediatamente tras él, nuevo crimen lleva de nuevo al presidio al viejo criminal. No corrige, pues, las culpas espirituales esta inconcebible pena que tritura el cuerpo.

Martí impugnará igualmente a la prisión, por insuficiente e incapaz para lograr prevenir el delito y corregir a los comisores. Martí, en lugar de depositar su confianza y esperanza anti criminológica en la prisión, lo deposita en la razón. La razón invocada por Martí es anterior al crimen; la prisión, posterior; la razón es una labor pedagógica óptimo sentido de responsabilidad del buen gobierno-, que actúa antes, para que el delito no se produzca y la pena no intervenga; la prisión es posterior al crimen, y, por lo tanto, es un ataque al individuo. Dicho de otro modo, la dirección correcta, la actuación exigida por Martí es atacar el crimen antes de que se produzca; corregir al individuo antes de que delinca.

La prisión que, en última instancia, Martí admitiría pasa por lograr un sistema carcelario en el cual el reo no quede en el ostracismo civil y social, sino aislado físicamente, aunque con flujos constantes y suficientes de irradiación pedagógica y comunicación, de diálogo y participación del condenado en el esfuerzo por reinsertarlo en la comunidad.”⁴

⁴ SUÁREZ SUÁREZ, Reynaldo: Fragmentos del libro “José Martí y la abolición de la pena de muerte”, Capítulo Once. Alternativa, ¿la prisión?, p- 23, edit Félix Varela, La Habana, Cuba

Un sistema que establezca el diálogo y la participación, el deber y la responsabilidad, entre los dos actores que se enfrentan antes y después del crimen: el individuo, de cuerpo presente y sufriente, y la Sociedad, a través de los operadores del Derecho, de los psicólogos y sociólogos, de la familia y de la comunidad. Y si fracasan estos procederes, insistir en ellos y en otros, porque el hombre siempre es posibilidad. Y si vuelven a fracasar, estudiar por qué el fracaso, e insistir, porque nada exime al hombre racional, al hombre regido por valores propiamente humanos, a buscar otras vías frente al delito y al crimen; de responder a estos desde la razón, desde otro nivel y otro orden: vías racionales, educativas, jurídicas y morales⁵

La pena privativa de libertad, la más nociva a la persona física de todas las empleadas por los ordenamientos jurídicos internacionales, ha sido sometida a diferentes debates, existiendo sobre su imposición criterios tanto de orden práctico como de orden teórico doctrinal que se matizan en cada estado y en ocasiones hasta en cada institución carcelaria, no siendo ajena esta situación al ordenamiento jurídico ecuatoriano y a la forma que el mismo se expresa en el “Centro de Rehabilitación Social de Loja”; sin embargo para la mejor comprensión de las ideas resulta imprescindible adentrarse en algunos aspectos de orden teórico doctrinal que servirán de fundamento a las propuestas que se pretenden con la presente investigación.

⁵ GONZÁLEZ Juliana, *Razones éticas contra la pena de muerte*, p-88

Por esta razón se ha propuesto esta investigación para realizar un estudio bibliográfico y de campo de “**La Rehabilitación y Reinserción Social del sancionado en Loja**”. Tema que lo he seleccionado por su relevancia social y jurídica, que me permite realizar un estudio y análisis del sistema penitenciario ecuatoriano y del Centro de Rehabilitación Social de Loja, lo que me ha permitido conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad de este Centro de Rehabilitación Social, analizar los principales problemas de infraestructura, hacinamiento, falta de atención médica, carencia de actividades y programas suficientes en el ámbito laboral, educativo, de preparación de personal administrativo entre otros problemas que han llevado a concluir que el Sistema penitenciario ecuatoriano, especialmente el Centro de Rehabilitación Social de Loja no brinda las condiciones necesarias para que las personas privadas de la libertad puedan rehabilitarse e incorporarse a la Sociedad de manera adecuada.

El presente trabajo de investigación, de carácter jurídico, precisa fundamentalmente un esquema informativo sobre la temática y el problema expuesto, analizado y sintetizado en el desarrollo de la investigación, se encuentra compuesta por la Revisión de Literatura, delimitado el estudio por un **Marco Conceptual y Doctrinario** que contiene: La pena, nociones generales y fundamentos, los fines de la pena, la reeducación y reinserción social del sancionado en el ámbito de

los fines de la pena, prisiones públicas y privadas un debate de estos tiempos.

Un Marco Jurídico y Derecho Comparado, que se encuentra estructurado de la ejecución de la sanción de privación de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, problemática actual de las prisiones en el Ecuador, análisis necesario desde el punto de vista Constitucional y legal, la situación penitenciaria en Loja, el marco jurídico de las prisiones en algunos países de América Latina, instrumentos y acuerdos Internacionales acerca de las prisiones y sus funciones, el régimen penitenciario y la función de rehabilitación de las prisiones de Colombia, Perú, Venezuela y Chile.

Continuamos con los resultados de la **investigación de campo**, contenida en el análisis de los resultados de las encuestas como de las entrevistas; y por último la discusión que contiene la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis; y, la fundamentación jurídica de la propuesta. Finalmente se arriba a las conclusiones, recomendaciones y presento la propuesta de reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El presente trabajo de investigación, se ubica dentro del ámbito **conceptual, jurídico, doctrinario y normativo**, expresando ideas y criterios del análisis de la problemática que presenta el Sistema

Penitenciario Ecuatoriano, específicamente del Centro de Rehabilitación Social de Loja.

La presente tesis de investigación jurídica, la pongo a consideración del Honorable Tribunal de Grado, y de las personas que deseen tomar como base para futuras investigaciones en lo referente al Derecho Penitenciario.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL Y DOCTRINARIO

4.1.1. ORIGEN DEL DERECHO PENAL

Es necesario manifestar que el derecho penal, al igual que la mayoría de las ramas del derecho, no existió siempre, no estuvo presente en las épocas primitivas de la humanidad. Conceptos como delito, Derecho, pena, no se usaron, por obvias razones de ignorancia cultural, en esas sociedades primitivas. En los remotos tiempos de la humanidad, en vez de delito se manejaba el criterio de “daño”, es decir todo aquello que afectaba de manera tangible a las personas, aquello que era molesto o causaba fastidio hasta el punto de irritar o exacerbar al hombre, provocando como respuesta el acto reflejo de sus instintos, sin control, sin medida, al mismo estilo que reaccionan las bestias o fieras, esta forma de comportamiento en la escala de la evolución del derecho penal, se la conoce como venganza privada absoluta, y como ejemplo de lo dicho que retratan de manera viva esa forma de actuar, son los enfrentamientos fratricidas que existían entre pueblos primitivos de la Amazonía ecuatoriana, como una reacción natural de seguro, ante el aniquilamiento generalizado de esta aplicación de venganza, las sociedades primitivas se vieron forzadas a reglamentar la venganza, imponiendo límites a la reacción instintiva del hombre que había sido dañado por su congénere y

así tenemos que aparece lo que se denominó la **Ley del Talión** con su frase muy conocida como el “ojo por ojo, y diente por diente”, cuyo significado esencial se traduce en una limitación a la venganza, ya no se puede matar a alguien que solo dañó un brazo; como se ve, aparece un rasgo de proporcionalidad entre el daño causado y la venganza; además se circunscribe al hechor del daño y no a su grupo o familia, a este periodo evolutivo del Derecho Penal se lo conoce como de la venganza privada reglada o limitada.

Luego vendría lo que se conoce como “**venganza pública**” y que autores como el Chileno Gustavo Labatut Glana, la denominan: “Periodo Teológico –Político de la Venganza Divina y Pública”⁶ y que de manera esencial esta matizado por un predominio de la religión en el derecho penal fundamentalmente en los pueblos del antiguo oriente, mientras que en los países de la Europa occidental, aparecen reacciones sociales frente a lo que se considera daños a toda la colectividad, y el castigo es aplicado por la autoridad pública, mediante procedimientos secretos, penas crueles, carencia absoluta de normas del debido proceso, discrimines y privilegios legales de tal manera que no existía igualdad ante la ley, pues mientras a ciertas personas ,generalmente los de clases económicamente deprimidas, se les aplicaba el peso de la Ley, otros gozaban de vergonzosas impunidades, como denuncia en sus obras

⁶ LABATUT Glana Gustavo. Derecho Penal. Tomo I, 8va edición, Editorial Jurídica “Chile”, 1979, pág. 35

Donatien Alphonse F. de Sade más conocido como el Marqués de Sade, por sobre todo en su obra “Justine”; y como bien lo asevera Zaffaroni “quienes ejercieron el poder fueron los que siempre individualizaron al enemigo”⁷. Muy pocas veces lo que va relacionado a la religión ha constituido un progreso para la humanidad, pero según lo señala Labatut la influencia del derecho canónico ha sido innegable para humanizar la justicia penal, y **desterrar procedimientos anárquicos** y crueles que predominaron en la tenebrosa época de la inquisición y que solo menguarían con el triunfo de aquello que la historia de la humanidad conoce como iluminismo. Conquistas de este periodo se pueden resumir en publicidad del proceso, presunción de inocencia del procesado, aparecimientos del **nullun poena nullun crimen sine lege praevia**, es decir no se concibe delitos ni penas sin la existencia de una ley previa que los contenga, proporcionalidad entre la pena y el daño causado, la pena deja de ser concebida como una venganza y se la define como una medida de prevención y correctiva de defensa social, se propugna la igualdad ante la ley. Posteriormente vendría lo que se conoce como periodo contemporáneo o científico, que se afirma su inicio corresponde con la publicación de la obra “El hombre delincuente” de Lombroso, que si bien no fueron realmente científicas sus afirmaciones tienen el mérito de dar inicio al estudio serio del delito y el delincuente, y se conformarían verdaderas escuelas o doctrinas filosóficas para el análisis de estos

⁷ ZAFFARONI Eugenio Raúl. El Enemigo en el Derecho Penal. Grupo Editorial Ibáñez. 2008. Pág.106

temas, que hasta la actualidad siguen generando debate por la trascendencia del tema que abordan, pues el Derecho Penal al igual que la humanidad no se detienen o encasillan en una época de la historia, esta sigue y se transforma como nos enseña la dialéctica, e inclusive podemos afirmar que en la actualidad estamos frente al periodo moderno del Derecho Penal, caracterizado por corrientes como las del Derecho Penal del Enemigo, el Abolicionismo Penal y el Minimalismo Penal.

4.1.2. DOCTRINAS PENALES.

El **Diccionario de la Real Academia** de la Lengua Española, entre otras acepciones de la palabra doctrina, nos señala que es el “conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, sustentadas por una persona o grupo, y así por ejemplo podemos referir doctrina cristiana, doctrina marxista, doctrina capitalista”⁸. En el caso que nos ocupa entonces, a partir del concepto que nos señala el diccionario, por doctrinas penales se comprenderá las diversas ideas que se han pronunciado respecto del análisis del problema penal, efectuadas por grupos de estudiosos que han coincidido fundamentalmente en aspectos principales sin embargo de pequeñas divergencias, y que se han agrupado en lo que se conoce como Escuelas.

⁸ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima primera edición, Madrid, Real Academia Española, Editorial Spasa. Año 2001, Pág. 189

Doctrina de la Escuela Clásica.- Que comprende el pensamiento de tratadistas de reconocido prestigio, y cuyos criterios estuvieron presentes y fueron aceptados durante un gran periodo de tiempo, se ubica fundamentalmente en los **siglos XVIII y XIX**. Su designación de “clásica” fue puesta por pensadores antagónicos, para darle una equivalencia de típico, anquilosado, antiguo, caduco. Sus principales exponentes son **César Beccaria, Jhon Howard, Servan, Moliner, Feuerbach, Bentham, Carmignani y Filangiere**, teniendo fundamentalmente un ámbito geográfico de influencia en Italia, Alemania, Francia, Inglaterra de donde son originarios sus exponentes, y desde luego, sus pensamientos han tenido acogida en varias legislaciones del mundo, a tal punto que podemos decir que inclusive el Código Penal Ecuatoriano conserva disposiciones legales en donde se nota la influencia de la Escuela clásica. Los principales postulados de esta doctrina, se pueden resumir en: Proclama que el hombre que delinque es un hombre normal, igual al que no comete delito alguno, no existe diferencia alguna, establece que el hombre tiene libre albedrío para decidir entre obrar con bien o hacer el mal; La imputabilidad de la persona que delinque está dada por la inteligencia para razonar y la libertad para elegir; concibe al delito como una contradicción entre un obrar u acción y la ley. Es decir que considera al delito como una controversia jurídica, y por ello consagra uno de los más importantes principios para el bien de la humanidad, el principio de legalidad, *nullum poena nullum crimen sine lege praevia*, es decir no se concibe delitos ni penas sin la existencia de una ley previa, argumenta

que el manejo del sistema penal debe ser de control y responsabilidad exclusiva del Estado, propugna por una proporcionalidad matemática entre la pena y la gravedad del delito, considera a la pena como un medio de castigar al infractor, pero también de prevenir intimidando a que no lo cometa, no bajo la amenaza de la pena prevista en la ley, sino cuando esta es ejecutada, las penas de privación de la libertad es una característica simbólica de la Escuela Clásica.

Doctrina de la Escuela Positiva. Cuyos pensadores fundamentales son **César Lombroso**, y de quien se dice es el iniciador de esta Escuela con la publicación de su obra “El Hombre Delincuente” en 1876. Igual la integran Enrique Ferri y Rafael Garófalo como sus fundadores, sus obras “Sociología Criminal”, “Principios de Derecho Criminal” del primero de los nombrados y la obra “Criminología” del último.

En esta Escuela está matizado el pensamiento interdisciplinario de sus fundadores Lombroso como antropólogo, **Ferri** con su enfoque sociológico, y **Garófalo** jurista. La doctrina de esta Escuela tiene las siguientes características principales: Se conceptúa al delito como un fenómeno antropológico, sociológico y jurídico, ya no meramente desde el punto de vista jurídico como lo hacía la escuela clásica, en cuanto a la pena ya no se la concibe como el castigo sino como una necesidad para defender la Sociedad, encaminada a la readaptación del reo a la Sociedad, y en algunos casos se justifica la pena de muerte cuando se

trata de delincuentes excepcionales, se sostiene la necesidad de implementar medidas preventivas para reducir el crimen, y no solo las medidas de tipo represivo, es decir por primera vez ya se habla de lo que en doctrina hoy se conoce como los “sustitutivos penales”, contrario a lo que la escuela clásica sostenía en relación al libre albedrío y los requisitos para la imputabilidad, esta escuela sostiene que el delito se comete por la influencia de factores sociales y hereditarios, que superan o se imponen a la libertad o libre albedrío del hombre para decidir entre una conducta del bien y del mal. Y toda persona que cometa un delito tiene que responder por el mismo, sin importar su condición física o mental, en cuanto a la proporcionalidad matemática entre la pena y el daño causado que propugnaban los clásicos, los positivistas en cambio pretenden regular esa proporcionalidad teniendo como factor fundamental de graduación la “temibilidad del delincuente”; Se sustituye el término “pena” por el de “sanción”.

Doctrina de la Escuela del Positivismo Crítico o Terza Scuola.- Sus principales exponentes son **Manuel Carnevale** y Bernardino **Alimena**, siendo sus principales postulados los siguientes: Se propugna una separación entre el Derecho Penal y la Sociología Criminal, concuerda con la escuela clásica en el hecho de que existirían personas imputables e inimputables de responsabilidad penal de tal manera que para los primeros considera necesario la aplicación de penas y para los segundo el empleo de medidas de seguridad; se opone a la existencia del criminal

nato. Considera que el delito obedece a causas sociales- económicas, sin descartar la existencia de delincuentes que tengan como causa de su conducta taras genéticas, pero de manera excepcional.

Doctrina de la Escuela Correccionalista. Se fundamenta en que la persona que comete delito es un enfermo, y esa es su expresión patológica, de tal manera que la pena no debe ser concebida como un castigo, sino como un beneficio que tiene el objetivo de curarlo, el correccionalismo aparece en Alemania como una de las tendencias que se formulan sobre la pena, en la primera mitad del siglo **XIX**. Su presupuesto filosófico inmediato se encuentra en la construcción de Krause. Su formulador en el campo penal fue **Karl Roeder**. La «partida de nacimiento» de la Escuela correccionalista es el opúsculo de **Roeder** *Comentatio an poena malum esse debeat* (Giessen 1839), donde el autor afirma que la pena no es un mal, sino un bien y que, por tanto, no existe el deber de cumplirla, sino el derecho de exigirla. El Estado debe proporcionársela, pudiendo hacerlo de dos formas: de modo negativo, restringiendo su libertad exterior con el fin de apartar de él cuantos elementos puedan influir en hacerle perseverar en su degradación; y de modo positivo, protegiendo el desarrollo de su libertad hasta corregir su voluntad viciosa. En la concepción correccionalista, el delincuente tiene derecho a la pena. Lo más característico de esta tendencia es que la corrección o enmienda del delincuente se propugna como fin único y exclusivo de la pena.

Doctrina de las Escuelas Eclécticas o Intermedias. Son varios sus expositores y tienen denominaciones diversas de acuerdo al país en que prosperan, entre los más destacados están **Hamel, Prins y Liszt**, quienes fundaron lo que llamaron La Unión Internacional del Derecho Penal, propugnan de manera general tesis que recogen aspectos de las escuelas tanto clásica como positiva, estudian al delito tanto desde el punto de vista del hecho como del Derecho; distinguen al delincuente normal del anormal; al igual que defienden la necesidad de las medidas de seguridad consideran a la pena en perspectiva del delito pasado como en la utilidad futura; a continuación hago una cita en relación al pensamiento de los fundadores de la Unión Internacional del Derecho Penal: En el año 1889 Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica. Fran Von Liszt diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro, Von Liszt refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente y a la programación legislativa y a la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el

crimen pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado. Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt eran: La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa, la aplicación de la condena condicional donde fuere practicable, la ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes, la atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones, la consideración del Estado Peligroso, la profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo habitualidad y aprendizaje criminal, formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal, la recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente. Los principios de Política Criminal fueron receptados por muchos códigos y anteproyectos, inclusive en nuestro Código priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena. Según Romagnosi, el único medio general para prevenir las ocasiones de tener que ejercitar el Derecho Penal se hallaba fuera del mismo: en la dinámica moral preventiva en oposición a la dinámica física represiva. Según este autor las causas sociales más importantes del delito eran: Las necesidades de subsistencia; la carencia de educación; la deficiente vigilancia; la injusticia. Los hombres forman su personalidad dentro de la sociedad en que viven por lo que la educación es un proceso continuo de adaptación

del individuo a la Sociedad. La personalidad es el resultado de las variaciones de la herencia mediante la educación y es siempre un producto social, está representada por el carácter y se manifiesta por la conducta. La adaptación de la conducta individual al medio social depende del equilibrio entre los elementos constitutivos del carácter y cuando falta ese equilibrio la conducta es inadaptada y el individuo comete actos antisociales. Además cuando los actos que exteriorizan el carácter individual no se adaptan a las condiciones sociales, los actos son socialmente inmorales o delictuosos, la inadaptación social de los actos es el resultado de desequilibrios diversos entre la personalidad y el medio en que actúa y estos desequilibrios son originarios de alguna de las funciones psíquicas que componen el carácter.

La **Psicopatología criminal** demuestra clínicamente la existencia de varios tipos de delincuentes en los que predominan las anomalías afectivas, intelectuales y volitivas. Esa diferenciación sirve de fundamento clínico para clasificar a los delincuentes y dentro de cada uno de los tipos se observan grupos con anomalías congénitas, adquiridas o accidentales.

Frente a los delitos ya cometidos, la defensa social no se limita a **castigar a sus autores sino que se propone la readaptación social** de los reformables y la secuestación de los irreformables. Sea cual fuere el régimen de delitos y penas vigentes, es indispensable la organización sistemática de los establecimientos carcelarios conforme a un plan

conjunto y sus condiciones de reforma y seguridad deben adaptarse a las categorías de los sujetos.

Las penas de prisión, penitenciaría y presidio deben corresponder a los delincuentes de temibilidad mínima, mediana y máxima y en torno a estos tipos carcelarios deben existir establecimientos especiales: asilos de contraventores y bebedores; asilos de menores; prisiones de procesados; manicomios criminales y cárceles de mujeres.

Finalmente, según Ingenieros, la readaptación social de los excarcelados complementa el programa de lucha contra la delincuencia, comprendiendo los patronatos de liberados y la tutela de los inadaptables.

Establecida la existencia de leyes de aprendizaje las Naciones Unidas y los países más avanzados han planteado la lucha contra el crimen como la acción coordinada de las múltiples áreas de gobierno dirigida a la profilaxis predelictual.

Un reconocido sociólogo de apellido **Sutherland**, elaboró su teoría de "La Asociación Diferencial", tratando de explicar de un modo sociológico la internalización de pautas delictivas y sostenía que: La conducta criminal es producto del aprendizaje; la conducta criminal es aprendida en interacción a través de un proceso de comunicación; la parte fundamental de aprendizaje de la conducta criminal ocurre dentro de la familia y de los

amigos; cuando la conducta criminal se aprende, la transmisión incluye las técnicas de ejecución del delito, una dirección específica en motivaciones, actitudes, racionalizaciones y deseos.

“El Pronóstico Criminal, "es el enunciado de probabilidad sobre el futuro comportamiento legal de las personas"⁹. El centro de gravedad de la actividad pronosticadora está en los campos de la práctica penal y la ejecución penal.

Pronóstico Intuitivo, el cual no constituye un método científico, sino que es un procedimiento elaborado independientemente por los prácticos de la justicia penal, los asistentes durante el período de remisión condicional de la pena y los encargados de la ejecución penal;

Pronóstico Clínico, el cual quiere apoyar empíricamente la decisión de pronóstico mediante el estudio del currículum vitae, de las circunstancias familiares, laborales y de ocio del examinado también por medio de exploraciones metódicas y la aplicación de tests psicodiagnósticos.

Son peritos en este método psiquiatras y psicólogos, completándose este procedimiento con un examen corporal y otras exploraciones clínicas auxiliares.

⁹ <http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal2.shtml>

Pronóstico Estadístico: “es el que pretende realizar su labor basada en acumulación de características de los delincuentes. Con el aumento de factores criminógenos crece el número de puntos negativos, permitiendo con ello la elaboración de un pronóstico desfavorable”¹⁰.

Los factores más característicos se encuentran en las llamadas tablas de pronóstico, con las cuales el usuario de las mismas, reúne las características más llamativas sacadas de las actas del delincuente y las valora de acuerdo con la tabla de pronóstico y calcula un número global. Según el número de los llamados puntos positivos o negativos, el pronóstico es favorable o desfavorable.

“Doctrina de la Escuela de Política Criminal. El principal exponente es el alemán Franz Von Litz, cuyos principales postulados se resumen en admitir de manera conjunta las penas y las medidas de seguridad; analiza al delito como un ente jurídico abstracto y como un fenómeno natural; en cuanto al delincuente tiene un miramiento de doble aspecto tanto desde su culpabilidad y peligrosidad; propugna la independencia de la sociología criminal del derecho penal.

Doctrina de la escuela humanista. Se propugna que solo deben ser considerados imputables aquellas personas que pueden ser

¹⁰JIMENEZ DE AZUA Luís. Lecciones de Derecho Penal. Volumen 3. Impreso en México. D.F.2002. Pág. 35

reincorporados a la Sociedad por medio de la aplicación de la pena; tiene una apreciación del delito como el acto consistente en una transgresión de los sentimiento morales; concibe a la pena como un bien, con finalidades educativas y de enmienda para quienes han delinquido. Sus principales expositores son Vicente Lanza, Falchi, Montalbano, Pappalardo.

Doctrina de la Escuela Dualista. Sus principales teóricos son Birkmeyer, Beling y Longhi, principalmente esta escuela propugna la creación de dos códigos el penal de índole retributiva, en donde se establezcan los delitos y se establezcan las penas y el código preventivo, “en el que se enuncie el estado peligroso y se apliquen las medidas asegurativas”¹¹.

Doctrina de la Escuela Unitaria. Los doctrinarios de esta Escuela propugnan unir las propuestas o características fundamentales de la Escuela Técnica Jurídica y las de los positivistas, más que la voluntad del delincuente es de interés de estudio de esta escuela la acción práctica de la mente que se manifiesta de manera contraria a la Sociedad. La pena es concebida bajo tres objetivos o finalidades, la reincorporación social, la concepción jurídica del precepto penal, y la imposibilidad de la reincidencia delictiva, su principal expositor es Sabatini.

¹¹ JIMENEZ DE AZUA Luís. Lecciones de Derecho Penal. Volumen 3. Impreso en México. D.F.2002. Pág. 35

Doctrina de la Escuela del medio ambiente o de Lyon. La cual sostiene que la Sociedad es el caldo de cultivo de la criminalidad, y que el microbio es el criminal, pero que pasa desapercibido sin importancia, con una vida latente, hasta el día en que encuentra las circunstancias adecuadas que le permiten manifestarse y actuar, su principal expositor es Lacassagne.

Doctrina de la Escuela Técnico Jurídica. Sus principales exponentes son Alimena, Battagliani, Carnelutti, Longhi, Manzini, Massari, Rocco, Vannini, entre otros, quienes en lo fundamental de su doctrina consideran que son innecesarios los análisis filosóficos, históricos, antropológicos, sociológicos respecto del delito y de la pena que otras escuelas han formulado; que el delito y la pena debe ser severa y estrictamente estudiado exclusivamente desde el punto de vista jurídico, mediante el estudio técnico y sistemático de las leyes penales que rigen en la actualidad. Considera a las medidas de seguridad como ajenas del Derecho Penal. Considera imputables a las personas que tienen la capacidad de tener conciencia de la acción que ejecutaran y las consecuencias legales que se derivan de la ejecución de esa acción.

4.1.3. NOCIONES GENERALES DE LA PENA.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a la Pena como: “el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el Órgano Jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad,

a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos”¹²

El denominado subsistema penitenciario se incardina en lo que es el Sistema Penal, y su estudio resulta de fundamental importancia, por la incidencia que tiene sobre los ciudadanos y la dificultad de su tratamiento. Ahora bien, ¿a qué se hace referencia cuando se habla de subsistema penitenciario? Con ello se quiere expresar el conjunto de principios y procedimientos de control social formal relativos a la pena privativa de libertad, su ejecución y los establecimientos donde la misma se lleva a cabo.

De esta manera, el tema del subsistema penitenciario materializado en las Instituciones Penitenciarias gira alrededor de la cárcel como institución donde se cumple la pena privativa de libertad, que valga señalar desde este mismo momento, es la sanción más importante de los actuales ordenamientos jurídicos, no solamente por ser la más radical o incisiva de todas las penas, sino porque del catálogo de penas es la primera y la que se impone con mayor frecuencia.

En sus líneas más generales, la pena es entendida como “la consecuencia jurídica derivada de un hecho delictivo consistente en la

¹² DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa, México 2004, pág. 401

privación o afectación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho”¹³ En este particular parece no existir un gran debate pues, la mayoría de los autores aceptan el concepto de sanción en estos términos, agregando u omitiendo algunos de sus elementos “legalidad, jurisdiccionalidad, proporcionalidad y determinación no así en lo que respecta a su justificación y fines que pretende, llegando incluso a opinarse por algunos que de la pena como tal no pueden surgir fines sino sólo funciones, que vienen a ser a su vez la fuente de su legitimación”¹⁴ , sirviendo sólo como límite de contención a hechos delictivos futuros de mayor gravedad o de real escudo defensor de la Sociedad.

Muy complejo resulta hoy el debate sobre los fines de las penas, pues en medio de la llamada crisis de la pena privativa de libertad, los estudiosos del tema han recibido fuertes críticas a sus concepciones sobre dichos fines; lo cierto es, que siendo estas el sistema de consecuencias jurídicas de cualquier ordenamiento legal en materia penal, su imposición ha de tener razones y motivos que la determinen, tema que a través del tiempo ha estado explicado por diferentes teorías cuya esencia analizamos a continuación.

¹³ COBO del Rosal M. y Vives Antón (1996): “Derecho Penal”. Parte General. 4ta. Edición. Valencia. pág. 723

¹⁴ *Ibíd*em, pág. 86.

Teorías retributivas

Las teorías retributivas sostienen que, la pena es un mal que se aplica como consecuencia de haberse perpetrado otro mal (el delito). Según esas teorías, la pena solo resulta un medio para la realización de la justicia absoluta o metafísica, una justicia cuya última exigencia debe ser satisfecha en todos los casos.

A través de la pena, según esta teoría, “se puede hacer justicia al responsable de un delito, la pena se libera de toda finalidad y se presenta únicamente como la imposición voluntaria de un mal para compensar la lesión jurídica cometida en forma culpable”¹⁵ razón por la que también se le ha dado el nombre de teoría de la justicia y la expiación, lo que presupone que la duración e intensidad de la sanción se corresponda con la gravedad del hecho dañoso, la pena entonces compensa.

Su persistencia como argumento de justificación se debe a la exhaustiva explicación que de ella hicieron los filósofos alemanes Kant y Hegel, los que coincidieron en descalificar la persecución de fines distintos a la mera restitución del derecho lesionado mediante la pena, postulados que tuvieron validez durante un largo período, “siendo rechazados en los momentos actuales por contribuir a fomentar la imposición de un castigo también allí donde no es necesario por razones de protección de los

¹⁵. COBO del Rosal M. y Vives Antón (1996) Op. Cit. pág. 723

bienes jurídicos”¹⁶ pudiendo perder así su legitimación social. También su uso puede provocar consecuencias socio-políticas no deseadas, pues una ejecución penal que parta del simple principio de la imposición de un daño no puede remediar las fallas en la socialización que con frecuencia son causa de los actos delictivos, chocando además con la “medida de la retribución” o lo que es igual hasta dónde castigar para que exista compensación entre el daño, la ofensa y la pena fijada, quedando entonces sin aportarse una verdadera tesis que legitime su empleo y cuestionándose a la Sociedad que sancione y determine la persecución de comportamientos criminales bajo su argumentación.

Los detractores de la teoría retributiva han aducido como argumentos esenciales que resulta inverificable la razón por la cual ocasionar un mal como el de la pena sea equivalente cuantitativa y cualitativamente al mal ocasionado por el delito. No existe un equilibrio materialmente proporcional entre el daño inferido por el culpable y la afectación que sobre él se impone por causa de ese mal, o sea, la pena. ¿Puede afirmarse que la acción de privar de la vida a otro se compensa con veinticinco años de privación de libertad?

Queda sin resolver la cuestión decisiva, o sea, la de determinar bajo que presupuestos la responsabilidad del hombre autoriza al Estado a

¹⁶ COBO del Rosal M. y Vives Antón (1996): “Derecho Penal”. Parte General. 4ta. Edición. Valencia. pág. 724

sancionar una conducta. La teoría de la retribución no ha logrado explicar de manera convincente "cuando" se tiene que penar, sino tan solo se ha limitado a definir que con la imposición de una pena se retribuye un delito.

Teorías Relativas

Las teorías Relativas tienen de común que, atribuyen a la pena la finalidad de impedir o evitar los delitos y su reiteración por el sujeto; o sea, como un medio para proteger bienes jurídicos. Mientras que la retribución se orienta hacia el pasado (se sanciona porque se ha delinquido), la relativa o llamada también de prevención se orienta hacia el futuro (se sanciona para que no se vuelva a delinquir). Este punto de partida se concreta de forma muy distinta por las dos direcciones en que, a partir de **Feuerbach**, se bifurca esta teoría: la prevención general y la prevención especial, criterios de distinción en los que centra hoy el derecho penal un gran debate científico.

Nos encontramos ante la posición contraria a la teoría de la retribución, considerándose que la misión de la pena es únicamente disuadir al autor de futuros hechos punibles, aparece así la conocida prevención especial dirigida al que ya cometió un delito. Sus orígenes se remontan a la época de la Ilustración en una constante lucha con la ya explicada teoría de la retribución, logrando revivir a finales del siglo XIX preservando su influencia en los actuales debates teóricos sobre el tema, siendo su

principal exponente Franz Von Liszt quien la concibió para ser aplicada en tres formas, intimidando o escarmentando al autor mediante la pena, educando o corrigiendo al llamado delincuente, protegiéndolo así de la reincidencia y asegurando a la generalidad frente al sujeto comisor mediante su encierro por un tiempo más o menos largo , resumiéndose en “advertir, corregir, resocializar y separar las funciones a realizar por las penas; siendo la tercera de estas una de las más aceptadas, considerada como eje central de los sistemas penitenciarios modernos, a pesar de mostrar a partir de los años sesenta sus primeras manifestaciones de crisis”¹⁷

En su contra se levantan argumentos tales como el pretender amoldar la individualidad personal en un todo social, sometiendo al sujeto a un método reductor, por lo que una correcta ejecución penal deberá no encorsetar a toda costa el comportamiento del condenado a las pautas vigentes, sino otorgarle instrumentos para crecer como persona, adoptándose el nombre de personalización para nombrar dicha misión (función personalizadora¹⁸), idea que no deja de ser plausible por estar dirigida a buscar variantes en esta loable tarea de encaminar al hombre que ha sido sancionado pero que en modo alguno es algo diametralmente opuesto al aludido vocablo de resocialización, pues ambos pretenden

¹⁷ ÁLVAREZ, Gómez A.J. (1992) (Colectivo de Autores). “La cárcel ante el Tercer Milenio”. Artículo perteneciente al libro “El Sistema Penitenciario: entre el terror y la esperanza”. México. Pág. 109

¹⁸ RÍOS R, Teodoro (1939).”La ejecución de la pena”. Buenos Aires. Pág. 135

reincorporar al individuo a su medio social pertrechado de convicciones que lo hagan sentirse un sujeto inteligente y libre.

El fin de prevención general

La prevención general concibe la pena como medio de evitar la comisión de delitos por la generalidad de los miembros de la sociedad. Se dirige al resto de los ciudadanos. La pena, de este modo, deviene instrumento eficaz para influir en la comunidad, orientando los comportamientos sociales hacia la materialización de conductas correctas. Su principal representante fue Feuerbach.

Antes de Feuerbach la función preventivo general de la pena se confiaba sobre todo a la ejemplaridad y a la publicidad de su ejecución. A partir de Feuerbach esa finalidad se basó en el principio de la intimidación mediante la coacción psicológica. Según Feuerbach, “la pena servía como amenaza dirigida a los ciudadanos para que se abstuvieran de delinquir”¹⁹

Como limitaciones esenciales a la teoría de la prevención general se ha alegado que los efectos reales de la intimidación, su influencia social, son inverificables. Resulta muy difícil -casi imposible- determinar con precisión

¹⁹BUSTOS RAMÍREZ, J. *Control Social y Sistema Penal*. PPU. 1987. Barcelona, pp. 94-95 donde reconoce que la teoría de la prevención general “se debate entre dos ideas: la utilización del miedo y la valoración de la racionalidad del hombre

hasta qué punto la previsión normativa de la pena aparta a los ciudadanos de cualquier propósito delictivo; hasta qué punto sectores apreciables de la Sociedad desisten de delinquir por el único efecto de la amenaza de la punición.

La prevención general, según la concepción positiva, no consiste en un mensaje a la ciudadanía en general para que se abstenga de incurrir en actos antijurídicos sino que consiste en ratificar la vigencia de la norma como mandato de comportamiento social.

Según los criterios más o menos predominantes, la prevención general positiva atribuye a la pena la función de afirmar el reconocimiento de la norma como sustrato social, o sea, que ella materializa la finalidad de la pena mediante la confianza social que surge cuando la ciudadanía comprueba que el Derecho se aplica, que la justicia predomina sobre la trasgresión de la ley.

Si bien en el seno de esta concepción hay cierta unidad de pensamiento en las bases fundamentales de esta teoría, ella toma diversos cursos al procurar la tarea de Derecho Penal. “Se considera que la prevención general positiva se basa en el reconocimiento del papel del Derecho Penal como afirmación de las convicciones jurídicas fundamentales”²⁰ o

²⁰. BUSTOS RAMÍREZ, (1987) Op. Cit. pág. 94.

de la conciencia social de la norma **Hassemer** o de una actitud de respeto por el Derecho **Arminkaufmann** o de la vigencia de la norma **Jakobs**.

El fin de prevención especial.

La finalidad de prevención especial sostiene que la amenaza del mal contenido en la pena tiene por finalidad la de evitar que el propio sancionado cometa nuevos delitos en el futuro. Esta teoría se desarrolló, sobre todo, a partir del último tercio del siglo XIX, cuando fue defendida por el correccionalismo en España, el positivismo criminológico en Italia y, en particular, la dirección sociológica de **Von Liszt** en Alemania.

Por su parte la prevención especial ha sido criticada porque la práctica ha demostrado que en un elevado número de sujetos la imposición de la pena no logra disuadirlos de su comportamiento delictivo, que a nivel social se evidencian altos índices de reincidencia y de multireincidencia delictiva, e incluso las llamadas cifras negras de la delincuencia que no reflejan los estados reales de la actividad delictiva.

La diferencia esencial entre retribución y prevención que en sus comienzos se planteó como un diverso enfoque en los valores protegidos por el Derecho Penal se convirtió en un arma utilizada en la lucha contra el delito, o sea, contra la delincuencia como fenómeno social o como fenómeno individual-humano. No se trataba solo de realizar una justicia

ideal exigida por la razón, sino de combatir eficazmente, en el terreno de los hechos, una criminalidad que iba en aumento a lo largo del siglo XIX, en especial como consecuencia de las dificultades de adaptación de amplias capas de la población a la nueva situación que determinaron el capitalismo, el maquinismo industrial y la aparición del proletariado.²¹

En la actualidad, para superar estas objeciones a las teorías de la retribución y de la prevención se han seguido dos direcciones: la de apelar a una teoría mixta o denominada también de la unión y la de acudir a una tesis positiva de la prevención general que se aparta del curso tradicional de esta teoría, curso que por supuesto se ha denominado "prevención general negativa".

Teorías Eclécticas o de la unión

La teoría ecléctica o de la unión cuyo desarrollo inició **Merkel** a principio del siglo XX surgió como una solución al debate y a las contradicciones entre las teorías de la retribución y el de la prevención.

Si bien las teorías mixtas se han basado en una amplia diversidad de opiniones, en ellas podrían distinguirse dos tendencias principales: La que atribuyen a la retribución el fundamento de la pena y conceden a la finalidad de prevención un papel complementario.

²¹MIR PUIG, S. (1982). *La función de la pena*. Editorial Bosch, 2ª. Ed., Barcelona, pág. 28.

La que considera que el fundamento de la pena radica en la finalidad de prevención porque la pena es la defensa de la sociedad vista en el sentido de protección de bienes jurídicos, correspondiéndole a la finalidad de retribución solo la misión de limitar las exigencias de la prevención. Las teorías eclécticas se han valorado conforme a dos puntos de vista contrapuestos.

De una parte se ha dicho que la teoría mixta conduce a un eclecticismo que queriendo satisfacer las exigencias de la retribución y de la prevención concluye en general, en fórmulas poco convincentes. Retribución y prevención son dos conceptos opuestos de una sola realidad que no pueden someterse el uno al otro. Además, no siempre es aceptable la aplicación conjunta de las tres teorías.

De otra parte se ha dicho que las teorías eclécticas o de la unión tienen el mérito de haber superado la excesiva unilateralidad de la retribución y de la prevención. Según estas, cualquier teoría que pretenda comprender el fenómeno penal deberá enfrentarlo desde un punto de vista multilateral, sin perjuicio de descomponerlo después, diferenciando sus distintos aspectos.

La oposición de estos dos criterios pone de manifiesto la necesidad de buscar una fórmula que supere la aparente aplicación concurrente de las

teorías de la retribución y la prevención. Esta fórmula es la que patrocina **Roxin**.

Según Roxin, se distingue cada uno de los diferentes estadios en que la pena aparece, se observará que en cada uno de ellos la pena cumple funciones y finalidades distintas: En el momento de la conminación penal, es decir, cuando la ley prohíbe una conducta amenazándola con una pena, resulta decisiva la finalidad de prevención general, por cuanto se intimida a los miembros de la Sociedad para que se abstengan de realizar la conducta prohibida.

En el momento de la aplicación en concreto de la pena, o sea, si el sujeto llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para la comisión de ese hecho, predominando la tesis de la retribución.

En la etapa de la ejecución de la pena impuesta, prevalece la tesis de la prevención especial, porque en esa etapa lo que debe perseguirse es la reeducación y resocialización del delincuente.

La teoría ecléctica surgió como una fórmula de transacción en el debate que separó, de manera irreconciliable, a los autores de las dos posiciones opuestas: la de los partidarios de la retribución y la de los partidarios de la prevención. El defecto más visible de esta teoría mixta radica en la

imposibilidad de "unir" como intentaba ella incluso desde su propia denominación dos tendencias que en su esencia conceptual más intrínseca resultan incompatibles. Por consiguiente, si el aludido defecto fuera salvable, la teoría mixta lograría alcanzar cierto nivel de validez, aceptación y prevalencia, siendo considerada a pesar de ello la más aceptada, aún y cuando requiera aún de criterios de conciliación para aquellos aspectos más opuestos en el debate.

4.1.4. LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO EN EL ÁMBITO DE LOS FINES DE LA PENA

Antes de adentrarnos al estudio de uno de los fines de la pena, la reeducación y reinserción social del sancionado, considero necesario efectuar un análisis de la institución donde se debe cumplir la medida de privación de libertad, como el fin esencial, me referiré al cumplimiento de la privación de libertad y la sanción, siendo necesario asimismo analizar brevemente su origen, evolución, así como sus fines.

La privación de libertad como sanción penal fue conocida en el Derecho Penal antiguo hasta el siglo XVIII. "La sanción penal estaba destinada fundamentalmente a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no queremos negar que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero éste no tenía carácter de pena, sencillamente su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar,

mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas”²².

En la Edad Primitiva, las características de las prisiones tenían un punto en común, que se entendían como un lugar de custodia y tormento; en la Edad Media además de las prisiones de la Edad Primitiva, surgen dos clases de encierro, en las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los adversarios detentadores del mismo. También existía la prisión Eclesiástica, que estaba destinada a Sacerdotes y Religiosos, que consistía en un encierro para éstos en el cual debían hacer penitencias por sus pecados.

En el Siglo XIX surge la época del humanitarismo con John Howard y César Beccaria, que enfocaban su atención hacia el hombre mismo y cuya máxima institución fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada por la Revolución Francesa de 1789, con esto se inicia el pensamiento del correccionalismo, que tuvo como premisa la existencia de una relación Estado-Delincuente, y obliga a reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

Antes del Siglo XVIII no existía derecho de los penados a la readaptación, las penas del pasado eran siempre personales, hacían caso omiso de la

²² Derecho Penitenciario y Reinserción Social. Cuestiones de Política Criminal. Consultado en <http://www.monografias.com/trabajos16/derecho-penitenciario/derecho-penitenciario>.

entidad del ser humano y sólo proponían su destrucción o mutilación. De esta manera no puede existir el derecho del individuo a la readaptación, porque ésta implica la individualidad biológica, psíquica y cultural del sujeto, por lo que esto carece de validez cuando la única posibilidad es la eliminación de la persona física, por lo que bajo esas concepciones resultaba imposible hablar de la más mínima readaptación.

A través de la historia universal de los derechos del hombre que comete un delito, éste se encuentra ante un sistema penitenciario donde no siempre se cumplen con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de las proclamaciones de los Derechos Humanos y los principios de las escuelas penales aún y cuando en ocasiones estos sean parte de las normas legales que regulen dicho tratamiento, pues ello no basta, se requiere que no sean letra muerta.

Fines de la prisión.

El denominado subsistema penitenciario se incardina en lo que es el Sistema Penal, y su estudio resulta de fundamental importancia, por la incidencia que tiene sobre los ciudadanos y la dificultad de su tratamiento. Ahora bien, ¿a qué se hace referencia cuando se habla de subsistema penitenciario? Con ello se quiere expresar el conjunto de principios y procedimientos de control social formal relativos a la pena privativa de

libertad, su ejecución y los establecimientos donde la misma se lleva a cabo.

De esta manera, el tema del subsistema penitenciario materializado en las Instituciones Penitenciarias gira alrededor de la cárcel como institución donde se cumple la pena privativa de libertad, que valga señalar desde este mismo momento, es la sanción más importante de los actuales ordenamientos jurídicos, no solamente por ser la más radical o incisiva de todas las penas, sino porque del catálogo de penas es la primera y la que se impone con mayor frecuencia.

4.1.5. PRISIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EL DEBATE ACTUAL.

El tema de la construcción carcelaria se ha planteado recientemente en América Latina asociado al tema de la delegación de la ejecución de la pena de prisión a la empresa privada, tema sobre el que ya varios países han comenzado un proceso de consulta con la Organización de las Naciones Unidas.

Se ofrece asumir la ejecución de la pena de prisión mediante paquetes que incluyen diseño, financiamiento, construcción y administración de los penales, lo que se ha llamado “privatización carcelaria”, ya que pueden darse otras formas positivas de participación de la empresa privada en

materia penitenciaria, que no implican la delegación de la ejecución de la pena.

El surgimiento del fenómeno de la privatización carcelaria, según Bernardo del Rosal Blasco, “posee un motivo o causa común, y es la total desconfianza en que el aparato del Estado sea alguna vez capaz de resolver los problemas, o mejor, la agudización en las últimas décadas de los problemas a los que tradicionalmente se han venido enfrentando la policía, la administración de justicia o la administración penitenciaria y, por el contrario, se manifiesta confianza en que la gestión o las iniciativas privadas ofrezcan soluciones allí donde la burocracia estatal ha demostrado su total ineficacia”²³.

“El tema de la privatización de las prisiones en nada favorece la resocialización de la persona privada de libertad y por el contrario la convierte en una mercancía, sometida a las reglas del mercado y en sí entraña una contradicción muy difícil de reconciliar entre el delincuente público”²⁴ sancionado por el Estado, en uso de su facultad punitiva y una prisión privada, con intereses distintos a los fines de resocialización del delincuente, que incluye la formación profesional en algún oficio útil y su

²³ DEL ROSAL BLASCO, BERNARDO. (1990). *Las prisiones privadas: un nuevo modelo en una nueva concepción sobre la ejecución penal*. En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo XLIII. Fascículo I. Artes Gráficas. Madrid. Enero-Abril. 1990. pág. 559 y ss.

²⁴ Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, que en la regla 73,

preparación para que en el futuro puedan asimilar las condiciones de trabajo en libertad.

“Este movimiento de privatización del sistema carcelario se ha desarrollado en los Estados Unidos como respuesta al incremento significativo de las cifras de población reclusa, como resultado de las reformas de los sistemas de determinación de la pena efectuadas a partir de 1976, con una tendencia a su incremento y a la reducción de las posibilidades para la obtención de la libertad condicional y de la reducción de penas por el trabajo, y además como una alternativa a la situación creada por el cambio de actitud de los jueces y tribunales federales norteamericanos, que hasta la década de los setenta, habían mantenido una actitud de no intervenir en los asuntos relacionados con la administración penitenciaria”²⁵ y comenzaron a aplicar la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que había sido olvidada hasta esa fecha, y que prohíbe expresamente la imposición de penas crueles y extraordinarias, exigiendo a los responsables de los establecimientos penitenciarios y a las autoridades estatales, la adopción de medidas para humanizar las prisiones y garantizar los derechos civiles de los reclusos.

²⁵ DEL ROSAL BLASCO, B. *ob. cit.* Pág. 568 y ss. La política seguida por los jueces y tribunales federales en los Estados Unidos hasta esa fecha se denominaba como política de *hands off* (de no tocar, o manos fuera).

Las primeras experiencias, a partir de 1983, en el condado de Hamilton, Estado de Tennessee, a las que siguieron otras en California, la Florida, Kentucky y otros estados, no han estado exentas de fracasos y de éxitos desde el punto de vista económico y aunque en determinada medida mejoraron las condiciones de vida de los reclusos, también se han producido los abusos propios de la combinación de una actividad eminentemente lucrativa, con el tratamiento resocializador de los privados de libertad, como ha ocurrido a modo de ejemplo, con la fijación de las remuneraciones y la determinación de las condiciones laborales.

La controversia se ha producido al efecto entre quienes apoyan la idea de que la solución definitiva a todas las insuficiencias del sistema penitenciario es la privatización de las cárceles, y los que por el contrario, la consideran como la más absoluta e intolerable dejación del Estado, en materia que hasta ahora había sido considerada como un deber ineludible de la administración pública”²⁶

Se trata de un tema poco estudiado, hasta el presente, por la doctrina española. Nistral Burón, “en un reciente artículo sobre “La prisión del siglo XXI”, al valorar brevemente las ventajas e inconvenientes que puede presentar una gestión privada de las cárceles señala como aspectos positivos el ahorro de los fondos del Estado, la posibilidad de mejorar las

²⁶ REFORMA PENAL INTERNACIONAL. (1998). Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Versión en Español publicada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Fundación Mc. Arthur. San José de Costa Rica.

condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios, y de solucionar los problemas de ocupación y como inconvenientes los siguientes:

El cumplimiento de la pena sería diferente según el poder adquisitivo del recluso.

El ánimo de lucro que rige, como es normal, en la gestión privada podría conllevar la reducción de los costos de personal sustituyéndolos por medios tecnológicos, con lo que esto conlleva de despersonalización en la relación con los internos, destinatarios de esta ejecución.

Obstáculos jurídicos, como puede ser el que el Estado delegue de su obligación o deber de castigar, dejándolo en manos privadas.

Es por eso que los sujetos que a nombre del Estado deban decidir sobre la privatización o no de la institución carcelaria han de buscar respuesta entre otras a las siguientes interrogantes:

Desde el punto de vista jurídico ¿Cuánto es delegable de las actividades que implican la ejecución de la pena de prisión, sin llegar a delegar la función misma? ”²⁷

²⁷ NISTRAL BURÓN JAVIER. *La Prisión del Siglo XXI*. Revista Criminólogo. Volumen I. No. 2. Enero 2000. Publicación Oficial de la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

El paquete completo que venden las transnacionales penitenciarias y que ellas prefieren que sea aceptado íntegramente incluye diseño, construcción, financiamiento y administración (operación y mantenimiento) de los centros penitenciarios. Cabría analizar cada uno de estos cuatro segmentos por separado, pero es en el segmento de la administración en el que se plantea en concreto el tema de los límites de lo delegable. La administración de los centros es la parte más importante del negocio, y en general las empresas la plantean con una duración de veinte o veinticinco años, e insisten en que para ejecutar este componente deben tener a su cargo la guardia interna. Sin embargo, en general en los países esta función es considerada indelegable por disposición constitucional.

¿Es delegable la alimentación?, ¿la limpieza?, ¿el mantenimiento edilicio?, ¿el vestido?, ¿es delegable la seguridad?, ¿la guardia externa?, ¿la guardia interna?, ¿la disciplina? ¿Hasta dónde puede asumir la empresa privada la ejecución de la pena estatal? Queda para los juristas de cada país encontrar respuesta a estos cuestionamientos.

Desde el punto de vista ético también resulta incompatible con los principios que inspiran al *iuspuniendi*, y especialmente el principio de humanidad, que postula la necesidad de infringir el menor sufrimiento posible con la aplicación de la pena, al tener que admitir que alguien se enriquezca, con el resultado del castigo, que necesariamente implica el cumplimiento de una pena de prisión, sin que por otra parte exista

ninguna garantía de que las prisiones privadas van a resolver los problemas de las cárceles y menos aún al tratar de exportar estos modelos a los países pobres y subdesarrollados, donde las difíciles condiciones económicas, en todo caso, se reproducirían en el interior de la propias prisiones privadas.

Muy por el contrario, las mejores experiencias que se han conocido hasta hoy en materia de humanización de las prisiones y la resocialización de los sancionados a privación de libertad, no vienen precisamente de cárceles privatizadas, sino de aquellos países donde el nivel de desarrollo económico alcanzado por la sociedad, unido a la voluntad política existente en relación con éste sensible problema les ha permitido a la administración pública obtener avances apreciables en las condiciones de vida y de trabajo de los reclusos y también en su resocialización.²⁸

Analizado lo anterior estamos ahora en condiciones de estudiar ese fin de la pena al que ya hemos hecho referencia, se trata entonces de la reeducación y reinserción social del sancionado, esa finalidad fundamental de prevención especial que la doctrina y legislación atribuyen en la actualidad a las penas privativas de libertad. La reeducación y rehabilitación social constituyen criterios orientadores de las penas

²⁸ GÓMEZ GRILLO ELIO. *Las penas y las cárceles. Las cárceles en el mundo*. Editorial El Cojo, Caracas. 1988. pág. 73.

privativas de libertad. Dicho tipo de pena debe cumplir también, fines de prevención especial, con una finalidad preventiva general e incluso cabe hablar de un cierto fundamento retribucionista, aún, cuando tal afirmación pudiera asociarse a las concepciones sobre la Ley del Talión.

Para Mapelli Caffarena, “el objeto del proceso reeducador es el marco penitenciario, el cual ha de adaptarse de tal forma que el recluso pueda iniciar por sí mismo su reeducación”²⁹.

Reinsertar es introducir al individuo de nuevo en la Sociedad, lo mejor para lograrlo es no hacerla necesaria, es decir, reducir las penas privativas de libertad a los casos en los que sean indispensables, prescindiendo de las penas cortas privativas de libertad en la medida de lo posible, ya que en ocasiones el delincuente primario ve su individualidad anulada y entra en contacto con una subcultura criminal que le puede inducir a cometer actos de violencia más graves que los que le llevaron a prisión. Asimismo también es necesario que en prisión tengan el mayor contacto con el exterior posible, para que la tarea de reinserción funcione.

La doctrina dominante entiende que esa finalidad reformadora de la pena, debe interpretarse como la obligación que tiene el Estado de brindar al privado de libertad, las posibilidades y recursos necesarios para una

²⁹ Mapelli Caffarena, Borja: Derecho Penal. Parte General Edit. Don Bosco Madrid 2009Pàg. 65

eventual y voluntaria reincorporación o reinserción a la Sociedad. El Estado, si bien exige el respeto al principio de culpabilidad como un límite de la sanción, no admite una función retributiva, que conciba a la pena como un fin en sí misma o como un castigo, pues eso sería contrario a la dignidad humana. No se puede renunciar a la posibilidad de que una persona que ha delinquido, modifique su conducta y adopte los valores socialmente deseables. La reinserción social del infractor va más allá de la mera resocialización y de la ideología del tratamiento que visualiza al privado de libertad como un enfermo al que hay que curar. De lo que se trata es de ofrecer al infractor, diversas posibilidades que le faciliten un proceso de socialización real, donde pueda recuperar y desarrollar sus habilidades y destrezas y sus potencialidades humanas. Ese proceso para que sea exitoso, debe ser voluntario y nunca puede ser impuesto. De ahí que el deber del Estado **consista en hacer factible esa reinserción.**

“Reeducación”, “reinserción”, “readaptación social, lleva en el futuro una gran responsabilidad social, una vida sin delito”³⁰. En una palabra: “Resocialización del delincuente”³¹, que de un modo u otro todas estas expediciones coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad una misma función correctora y aún de mejora del delincuente. Una función que, desde los tiempos de Von Liszt se

³⁰ MAPELLI Caffarena, Borja La *resocialización del delincuente*. Edit. Don Bosco Madrid 2009 pág. 96-105

³¹ *Ibidem* pág. 106

considera como fundamental entre las diversas funciones que se asignan hoy a la pena.

Como de lo que se trata, en definitiva, es de resocializar, es decir, de recuperar para la sociedad, por consiguiente restablecer en el delincuente el respeto por estas normas básicas, evitando así la comisión de nuevos delitos, en una palabra: la reincidencia.

El tema de la llamada resocialización ha sido sometido a diferentes críticas basado esencialmente en razones tales como: La resocialización no puede ser entendida como imposición de los valores de la mayoría dominante al sancionado, sino procurar ofrecer al interno soluciones a las deficiencias personales y ambientales que hayan motivado su comportamiento delictivo o inadaptabilidad social, para evitar su comportamiento reincidente a partir de sus valores personales y morales en correspondencia con las exigencias sociales.

El penado debe tener la opción para elegir libremente si quiere o no someterse al tratamiento penitenciario, debiendo existir garantías jurídicas que le posibiliten reclamar contra la imposición del tratamiento.

La pena privativa de libertad debe tener como finalidad principal la rehabilitación del delincuente para que no vuelva a delinquir prevención especial pero no cabe duda que también cumple otro objetivo: la intimidación (prevención general), entendiéndola en cierta forma como

castigo o retribución cuando se delinque, de ahí las comparaciones realizadas por la doctrina con métodos inquisitivos en los que se empleó el escarmiento de las colectividades mediante la pública ejecución de las penas.

La propia existencia de la prisión como institución ha sido cuestionada, de ahí que se haya hecho inaceptable para algunos asumir que allí en ese controvertido lugar se puedan lograr fines resocializadores; sin embargo también es real que no se ha encontrado otro lugar con otros orígenes y denominaciones para tal tratamiento, de ahí su consideración de parte integrante del llamado mal necesario, señalando sus defensores que es ese el marco donde se debe desarrollar el mismo, con sus ventajas e inconvenientes y que hasta que la persona no ingresa en prisión, no puede recibir "ayuda" para superar las carencias que le llevaron a delinquir.

“Dentro de todo este debate se han buscado algunas ideas que permitan bajo determinadas condiciones que se logren determinados grados de efectividad en el tratamiento penitenciario entre los que se pueden señalar:

1. “El tratamiento tiene que ser individualizado, por lo que hay que tener en cuenta las carencias que han llevado al interno a delinquir.

2. Todos los trabajadores del Centro Penitenciario deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento. No se debe entender que el único personal que realiza el tratamiento penitenciario es de carácter técnico (psicólogos, pedagogos, sociólogos, criminólogos), pues se trata de una compleja tarea que requiere de que todos los recursos humanos que participen en cualquier actividad que tenga contacto con el sancionado conozcan cómo hacerlo para contribuir al logro de los fines propuestos.

3. La prisión debe tener un clima social adecuado que permita llevar a cabo el tratamiento. En este medio no debe haber tensión ni stress, o sus niveles deben ser bajos puesto que el ambiente estresante reduce la autoestima y la capacidad futura de enfrentarnos con éxito a situaciones problemáticas; misión esta que requiere de especial atención pues resultan las tensiones de los comportamientos más frecuentes asumidos por internos y por el personal que en el establecimiento penitenciario trabaja de los comportamientos más frecuentes, motivado por las propias condiciones del encierro.

4. La prisión debe estar abierta a la comunidad, es decir, la comunidad puede entrar al Centro Penitenciario y colaborar en la realización de los programas de tratamiento. Esta potenciación de la colaboración parte de la necesidad de romper la marginalidad a la que estaban sometidas las prisiones, aunque, a veces, no de una forma voluntaria. Cada día están

entrando en la cárcel más Organización No Gubernamental. y voluntariado con ganas de colaborar en los programas de tratamiento y muchas de las veces, estas colaboraciones son altamente positivas, quizá porque llegan más allá de los muros de la prisión y son un importante apoyo cuando se produce la excarcelación. Resulta necesario encontrar fórmulas de participación comunitaria en la labor de reinserción social en la que puede jugar un papel muy importante la propia familia del sancionado.³²

No puede dejar de tener en cuenta para enfrentar el tratamiento resocializador que el sancionado a la pena privativa de libertad debe poseer una buena autoestima que le posibilite asumir el tratamiento reeducativo, confianza en la Sociedad para poder eliminar las afectaciones que en este sentido les pueda haber producido la pena y posibilitarles el desarrollo de iniciativas que le desarrollen sus capacidades sociales para la solución de conflictos de formas diferentes a las del comportamiento delictivo.

El papel de los Centros Penitenciarios para el logro de su deber resocializador no se limita al solo cumplimiento del tratamiento penitenciario; el dilema no está fundamentalmente en la ejecución de estos programas de tratamiento, sino en el momento en que estos finalizan; es decir, cuando el interno es puesto en libertad, pues existen

³² OSCAR Cabrera Máximo Tratamiento penitenciario Edit. Arazandi Barcelona 2012 pág. 15

muchos reclusos que finalizan programas de tratamiento con buenos resultados, que han realizado estudios incluso universitarios, que han aprendido una profesión, que han dejado las drogas, pero cuando salen en libertad se encuentran con la inutilidad social de todo cuando han avanzado en su comportamiento social, volviendo por esas razones a delinquir. Ya esta no es una problemática que pueda por si misma resolver la institución carcelaria, sino que requiere de políticas estatales que entren a jugar un rol esencial en ese llamado fin resocializador.

Los comportamientos reincidentes en los sujetos que egresan de los establecimientos penitenciarios pueden estar condicionados por factores tales como:

“La existencia de la familia u otro grupo social que no apoye al ex-recluso. Si el sujeto tiene familia y una buena inserción social, se dificulta el volver a delinquir”³³.

La ausencia de vínculo laboral, pues si tiene trabajo, el sujeto se inserta laboralmente y ello puede contribuir a que no se vea en la necesidad de delinquir para solucionar algunos problemas económicos, no es esta una solución definitiva, pero si un factor importante para la disminución de los factores de riesgos de reincidencia...

MARTÍNEZ Pere Jódar La inserción laboral de los ex internos de los centros penitenciarios de Cataluña Edit. CEJFE Cataluña

La falta de madurez, pues cuando el sujeto va madurando, envejeciendo, también disminuyen las probabilidades de delinquir, pues su sentido de la responsabilidad lo hace asumir menos riesgos.

Hoy las transformaciones sociales exigen que el tratamiento penitenciario se amplíe su campo de actuación, que perfeccione sus métodos, debe abandonar la idea de que el comisor del delito es un enfermo que requiere de encierro, debe ser vista y valorada su existencia como una vía de solución de un conflicto social que a través del tratamiento puede ser eficaz, pues cualquier idea en contrario haría carente de perspectiva a la pena privativa de libertad sobre la que hoy existe consenso de que las sociedades no podrán prescindir por algún tiempo.

Como ya hemos mencionado el propósito que se debe dar a los internos, es lograr modificar sus tendencias delictivas a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para que a través de estos medios se pretenda prepararlos para que en el momento de obtener su libertad cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para tener un mejor desempeño en Sociedad y por ende no vuelva a delinquir ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la Sociedad

A modo de conclusión de este capítulo diremos que si bien la pena es un fenómeno necesario para la Sociedad dividida en clases, sus diversas manifestaciones según casos como tipos de castigos, por el contrario, se corresponden con los distintos momentos particulares del desarrollo de esa Sociedad clasista, los que al cambiar, llevan a su modificación o sustitución por otro tipo de penalidad, siendo la cárcel punitiva una tipificación de lo anterior que data de un período histórico situado entre los siglos XVI y XVIII fruto de las condiciones propias de esa época. La pena privativa de libertad de algún modo, en coincidencia con su afirmación como pena dominante en la primera mitad del siglo antepasado se revela como un fracaso a nivel internacional, en relación a cualquier criterio de utilidad social, ya que no induce por tanto al delincuente, que ya ha violado la ley penal, cuanto al que todavía no lo ha hecho, es por ello que más que inútil se revela dañina porque favorece la reincidencia, aunque existen autores, que por el contrario no ven en las prisiones el fracaso de la reducción de la delincuencia, culpando a las sociedades actuales que producen cada día más delincuentes, afirmando que la cárcel es la última dependencia social que les recibe, cuando ya todas las demás, (familia, escuela) fracasaron.

A lo largo de los siglos XIX y XX se incursionó por una continua búsqueda de modelos penitenciarios dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras, situándose como piedra angular la idea del tratamiento resocializador, e iniciándose un largo camino en el sistema

penitenciario hacia la subjetividad, que constituye el faro de la individualización del tratamiento, ya que debe estar en consonancia con las características singulares del individuo concreto.

“La resocialización debe seguir siendo el inexcusable punto de referencia, debemos, no obstante, ser conscientes de que es indispensable analizar con cuidado su alcance, y no ignorar, en ningún momento, las limitaciones a las que está sometida; es por ello que somos del criterio que las nuevas políticas de tratamiento penitenciario tengan como aspiración la de “trato humano reductor de la vulnerabilidad”; que se va a diseñar como guía, aspiración o fundamento teórico que implica la implementación de nuevas estrategias penitenciarias “aptas”, capaces de hacer desaparecer paulatinamente las líneas divisorias que separan al presidio de la Sociedad, con la consecuente transformación de la conciencia social sobre el tema, e idóneas para alcanzar los fines que las justifican; donde la relación entre los sujetos no se sustente en el binomio celador (a) recluso (a) sino humano y en el que los centros penitenciarios se presentan como talleres del saber y el mejoramiento humano”³⁴

³⁴ ALARCÓN BORGES Ramón y Pérez Duarte, Arlin: Por los predios del tratamiento penitenciario: el trato humano reductor de la vulnerabilidad, en : <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php>

4.2. MARCO JURIDICO Y DERECHO COMPARADO

4.2.1. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LA EJECUCIÓN DE LA SANCION DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO ECUATORIANO.

Derechos de las personas privadas de la libertad desde el ámbito constitucional, es importante analizar los derechos y garantías constitucionales que amparan a las personas privadas de su libertad, las mismas que se encuentran establecidas en la Constitución, de la República, en su Artículo 35 estipula que, “entre otros grupos, las personas privadas de su libertad recibirán atención prioritaria y especializada”³⁵. Además, el Artículo 51 reconoce que dichas personas no podrán ser sometidas a aislamiento como sanción, el derecho a mantener comunicación y visita de sus familiares y abogados, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, siendo además obligación del Estado la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.”³⁶

Las disposiciones constitucionales garantizan a las personas privadas de la libertad un trato prioritario como grupo vulnerable, además garantizan

³⁵ República del Ecuador Constitución , Aprobada mediante referéndum en el 2008

³⁶. República del Ecuador Constitución Ob. Cit. Pág. 38

la no aplicación de la tortura, como tampoco pueden ser aisladas e incomunicadas, les asiste además el derecho a la defensa, a la salud, es una obligación primordial del Estado satisfacer las necesidades educativas, laborales productivas, culturales, alimenticias y recreativas, vemos que estos derechos de los sancionados no son cumplidos a cabalidad por parte del Estado, aunque en los últimos años se ha iniciado con ciertos cambios o mejoras en el sistema penitenciario, no se ha podido satisfacer totalmente las necesidades de la población carcelaria, debido a diferentes causas tales como la escasa atención brindada a este sector por parte de los gobiernos de turno, presupuesto insuficiente designado a este sector entre otras causas.

La Constitución en la sección decimotercera, sobre Rehabilitación Social, Artículo 201 señala que: el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad, y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”³⁷.

Pese a encontrarse garantizadas en la Constitución, “la rehabilitación de los internos ha sido difícil conseguir, empeorándose paulatinamente entre

³⁷ Constitución de la República del Ecuador Ob. Cit. Pág.173

otros factores por el hacinamiento, falta de infraestructura, falta de capacitación de quienes administran los Centros con muy pocas excepciones de profesionales que laboran en áreas técnicas. Por otro lado no se ha conseguido la rehabilitación integral de los internos por aquella intrincada condición humana que conlleva al delito”³⁸

Adicionalmente en el Artículo 203 se plantea que en los Centros de Rehabilitación Social (CRS) y los de Detención Provisional (CDP), el Estado debe promover y ejecutar planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

A la persona que ha cometido un delito sólo se le debe suspender los derechos que manda la sentencia recaída en su contra, respetando aquellos derechos que por su calidad de ser humano le corresponde. Uno de ellos es el derecho a la educación y al trabajo que además de dignificar a la persona, permitiría en un futuro hacer frente a sus necesidades.

“La Constitución busca garantizar un proceso de rehabilitación y reincorporación social, por lo que se necesita reformular el Código de Ejecución de Penas. Se habla en doctrina de una sistemática

³⁸JÁCOME Merino Gonzalo, Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador, pág. 59.

penitenciaria que tendría por objeto el estudio de los sistemas o regímenes carcelarios tendientes a asegurar a los reclusos un tratamiento humano, moral e higiénico”³⁹.

El Sistema penitenciario en el Código de ejecución de Penas y de Rehabilitación Social

Los Centros de Rehabilitación de Social del Ecuador se rigen por el Código de Ejecución de Penas, el mismo que contiene las normas para que los sentenciados cumplan con la pena establecida y se rehabiliten socialmente en el **Título III Del Sistema y Régimen Penitenciarios Capítulo I Del Sistema Penitenciario**, el Artículo 10 establece Que “El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra la Constitución de la República y el Derecho Penal; y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento. Artículo 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”⁴⁰

³⁹JIMÉNEZ de Asúa "Orígenes de la filosofía penal liberal" en El Criminalista T. 4, páginas 31-35 y Tratado de Derecho Penal, T.1 página 224 del mismo autor.

⁴⁰ República del Ecuador, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación 9 publicada en el Registro Oficial Suplemento 399 de 17-Nov-2006 Contiene hasta la reforma de 24-Abr-2009

El mencionado Código dispone el objetivo a seguirse mediante el sistema penitenciario ecuatoriano es la rehabilitación y reinserción a la sociedad por parte de los internos, pero actualmente con todas las falencias que presenta este sistema está lejos de conseguirse este objetivo, por lo cual es urgente buscar la reforma del Código de ejecución de penas para procurar mejores métodos para la rehabilitación social de los sancionados.

“La cárcel tiene la doble función de reprimir y de redimir. Reprime mediante la privación de libertad, castigando así al que ha cometido un delito. Pero, además, debe redimir, esto es educar a este autor de un delito para que no cometa otro delito. Esta última tarea, que es preventiva, se logra mediante la educación penitenciaria”⁴¹

Rehabilitación. Ninguno de los métodos tradicionales de rehabilitación empleados en las prisiones, (la educación, el trabajo, la formación moral y la disciplina) han demostrado ser generalmente eficaces. En ninguno de los muchos estudios empíricos de los últimos 30 años se ha podido demostrar que esos cuatro métodos, separadamente o en diversas combinaciones, hayan conseguido resultados particularmente satisfactorios, solamente demostraron que los programas de rehabilitación no sólo no rehabilitan, sino que pueden tener incluso un efecto

⁴¹GÓMEZ Grillo, Elio Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios de Caracas, Venezuela

destrutivo, de inhabilitación, convirtiendo a las prisiones en "escuelas del delito".

La rehabilitación tiene por objeto la restitución del sentenciado a la Sociedad pero con diferentes caracteres de comportamiento del que tuvo al ingreso de un centro, pero nos preguntamos ¿por qué tanta reincidencia, por qué las cárceles se encuentran cada vez con mayores índices de crecimiento poblacional penitenciario, hasta llegar a presentar verdaderos cuadros infamantes de hacinamiento? ¿Qué hacer para que exista una rehabilitación social en los llamados Centros de Rehabilitación Social?

Para dar una respuesta a esta interrogante considero importante resaltar el pensamiento de Marie Astrid quien manifiesta lo siguiente: "Que el único camino posible para un trabajo de rehabilitación se inicia en una toma de conciencia de la existencia de la ley como soporte de la convivencia social, a través de reglas y de normas enunciados por una autoridad; una toma de conciencia que debe acompañarse por una elaboración de la posición subjetiva, en relación con esta figura paterna.

Que los centros de rehabilitación estén organizados en base a una disciplina clara y justa, plasmada en un reglamento preciso y sin arbitrariedades"⁴²

⁴² MARIE, Astrid Hacia una política de rehabilitación Quito-Ecuador año 2005 pág. 82

En Ecuador el sistema penitenciario no ha cambiado en su totalidad ni ofrece la rehabilitación a los sentenciados conforme lo prevén la Constitución y la Ley; pese a las gestiones realizadas por el actual gobierno que ha emprendido ciertos cambios que iniciaron con la construcción de un nuevo Centro de Rehabilitación Social en Guayaquil, el mismo que fue construido en un área de 72 mil metros cuadrados, tiene capacidad para 410 personas privadas de libertad y costó aproximadamente 66 millones de dólares; el nuevo complejo penitenciario está constituido por cinco bloques de celdas que están distribuidos en áreas de baja, mediana y alta peligrosidad. Además, tiene un área de espera para visitas, espacios administrativos, talleres y áreas de recreación.

Este Centro de Rehabilitación es parte de un plan piloto para la reforma de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal que se ha puesto en marcha por el actual gobierno, pero únicamente ha mejorado en parte la situación de los sancionados de la provincia del Guayas, en las demás provincias de nuestro país los internos continúan en los Centros de Rehabilitación Social existentes que son en un número de 34 a nivel nacional, los mismos que no dan abasto para toda la población carcelaria existente, y están sobre poblados en un 200 y hasta 300% de la capacidad inicial, para la que fueron creados, dando lugar a un grave hacinamiento que atenta a la dignidad y los elementales derechos humanos de las personas reclusas. Ante esta triste realidad surge la

necesidad de crear en forma urgente complejos penitenciarios en todas las provincias del País. Sin embargo de no existir esta posibilidad aspiramos a que se sigan construyendo estos complejos o verdaderos Centros de Rehabilitación en las diferentes regiones del territorio del Estado Ecuatoriano

Es importante señalar que el Artículo 12 del Código de Ejecución de Penas determina que para el cumplimiento de los objetivos señalados en el capítulo anterior se determina el sistema penitenciario a aplicarse en el Ecuador es el régimen progresivo, que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta, en uno de los centros de rehabilitación social determinados en el Capítulo III del Título IV de esta Ley, o asciende o desciende de cualesquiera de los niveles allí establecidos.

El Artículo 13 del mismo cuerpo legal señala las características generales del régimen progresivo son: “a) La individualización del tratamiento; b) La clasificación biotipológica delincinencial; c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y, d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno”⁴³

Nuestro País ha adoptado el Régimen Progresivo, este régimen, según la doctrina, es aquel que permite el retorno paulatino del preso a la Sociedad a través de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional y libertad

⁴³ República del Ecuador, Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social

asistida. Esa sucesión de períodos o de gradualismo, se refleja en el principio de que la disciplina debe ser mantenida a través de estímulos positivos que alienten al recluso a mantener una conducta que lo lleve a la libertad. El sistema cuantifica la pena en función del trabajo y la conducta del condenado (pena indeterminable) obteniendo vales en caso de buena conducta y de multas en caso de mala conducta. Este sistema ha sido adoptado en Italia, Noruega, Rumania y otros países y ha sido utilizado principalmente en las instituciones reformativas. "En América la mayoría de los países latinoamericanos han adoptado el sistema progresivo"⁴⁴

En el Artículo 14 del mencionado Código se establece el régimen especial de tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los centros de rehabilitación social y por las disposiciones generales y particulares que emanen del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

El Artículo 18 de la Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que dice: "Se denominarán centros de "rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que esta Ley"⁴⁵.

⁴⁴Red de información Jurídica. Comisión Andina de Juristas. Estructura de los sistemas judiciales: www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/sispenin/rij014.HTM

⁴⁵ República del Ecuador, Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social Óp. Cit. Pág. 5

Son instituciones estatales destinadas a la rehabilitación de los internos o individuos que con boleta constitucional de encarcelamiento han sido privados de su libertad, para cumplir sentencias condenatorias a varios años de prisión o reclusión dependiendo el tipo de delito o infracción. Antiguamente se llamaban penitenciarías y cárceles.

En el Ecuador funcionan 34 Centros de Rehabilitación Social distribuidos en las diferentes ciudades tanto de la sierra, costa y oriente. En medio de esta realidad poco satisfactoria, con gran emotividad nos satisface manifestar que prácticamente se está concluyendo en el país la creación de los Centros de Detención Provisional (CDP) que en sus inicios fue solo en Quito, Guayaquil y Manabí, bajo la administración de los Centros de Rehabilitación Social.

La población carcelaria a nivel nacional al mes de abril del 2007 era de 16.121 internos/as, de los cuales 9.507 son procesados y 5104 ya cuentan con condenas, lo cual significa un 51% de incremento en los últimos siete años. El 87% de los internos/as cuentan con instrucción primaria y secundaria, el 66% de los internos/as son solteros y en unión libre, el 69% es joven entre 18 y 39 años y el 66% no tiene ninguna ocupación en la cárcel

Clasificación de los Centros de Rehabilitación Social

El Artículo 20 del Código de Ejecución de Penas determina que “realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación,

de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social:

a) De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas; **b)** De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas; **c)** De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación auto controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y, **d)** Los establecimientos especiales para los imputados, acusados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del departamento correspondiente del centro de rehabilitación social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación”⁴⁶.

De la Ubicación Poblacional de los Internos y de la Progresión en los Centros de Rehabilitación Social

⁴⁶ República del Ecuador, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación 9 publicada en el Registro Oficial Suplemento 399 de 17-Nov-2006 Contiene hasta la reforma de 24-Abr-2009 Pág. 6

Según prevé el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, “la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los Centros de Rehabilitación Social y en base de las siguientes normas generales: “**1.** En los Centros de Rehabilitación Social de seguridad máxima: **a)** La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta; **b)** La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatorias reglamentadas y la educación física obligatoria; **c)** El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y, **d)** La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente. **2.** En los centros de rehabilitación social de seguridad media: **a)** La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados; **b)** La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general; **c)** El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y, **d)** La salud integral y el tratamiento permanente. **3.** En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima: **a)** La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos auto establecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas; **b)** La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización; **c)** El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y, **d)** La salud

integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva”⁴⁷

Los sentenciados, deberían estar ubicados de acuerdo con el estudio criminológico, en cualquiera de las tres dependencias detallados en los literales anteriores. Lamentablemente la administración de justicia, sometida a una normativa caduca genera lentitud procesal, que complementada con el excesivo uso que aún siguen haciendo de la prisión preventiva fundamentalmente los jueces de instrucción, producen un elevado número de presos sin sentencia, sumariados por más de un año. Esta situación vuelve más difícil el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, cuerpo legal que prevé el mayor número de Centros para la gente que ha sido condenada al cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

La clasificación de los Centros de Rehabilitación Social en nuestro país no está bien claro y definido, porque no se ha concretado exactamente cuáles son los Centros de máxima, media y mínima peligrosidad, debido a la compleja situación caracterizada por la falta de instalaciones adecuadas, así como también no se hace técnicamente la ubicación de los internos que son trasladados desde los Centros de Detención Provisional a los Centros de Rehabilitación Social, una vez que les ha llegado la boleta Constitucional de encarcelamiento. Esta situación ha

⁴⁷ República del Ecuador, Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social Óp. Cit. Pág 7

permitido que se encuentren dentro de un mismo Centro de Rehabilitación Social internos de alta, media y mínima peligrosidad.

“La sobrepoblación penitenciaria es producto del acelerado crecimiento de las tasas de encierro, con el consiguiente aumento del número de presos y presas excediendo la capacidad instalada de las prisiones para alojarlos”⁴⁸

Como caracterización general, con diferencias entre países, los sistemas penitenciarios de la región tienen desde hace muchos años graves deficiencias en sus requisitos. Los sistemas penitenciarios deben garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera. Pero la falencia en estos requisitos básicos genera situaciones objetivas inevitables de violencia que impiden su cumplimiento. En situación de sobrepoblación la salud es peor, la higiene deja mucho que desear, la seguridad personal tanto de las personas presas como de las personas funcionarias sigue en riesgo a excepción de la alimentación que para la misma existe un presupuesto adecuado lo cual ha permitido contratar el servicio de catering dando como resultado un trato mejorado, diferente y realmente digno a los internos.

⁴⁸ CARRANZA Elías, Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe

La estructura del sistema penitenciario está compuesta por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS). La primera institución está encargada de definir las políticas de Estado en materia de rehabilitación social; la segunda funciona como organismo dependiente del Consejo Nacional y constituye la unidad ejecutiva superior de la política penitenciaria.

Durante los últimos diez años, las políticas de Estado en materia de cárceles en el Ecuador se han orientado principalmente al ámbito jurídico, en particular al tema de los mecanismos de excarcelación. Por esta razón, en 2002, año en que se desmontaron estos mecanismos legales, se produjo un aumento acelerado de la población penitenciaria.

Por otra parte, la sobrepoblación es un fenómeno que aparece con la implementación de las políticas antidrogas, de comienzos de los años 90, cuando el Estado Ecuatoriano asumió la estrategia antinarcóticos definida por Estados Unidos a inicios de los años 80, cabe señalar que el Ecuador no es el único país que adoptó la estrategia prohibicionista estadounidense; por el contrario, la institucionalización de esta política antidroga es un fenómeno generalizado en América Latina y afecta principalmente a los países andinos.

Las características de la población carcelaria han cambiado en los últimos años, ya que los delitos relacionados con drogas ilegales se han convertido en la principal causa de detención.

Adicionalmente, en Quito y Guayaquil se puede observar que entre las ecuatorianas, más de las dos terceras partes fueron detenidas por delitos que tienen que ver con drogas.

Según el informe presentado por la Federación Iberoamericana de Ombudsmán, sobre los Derechos Humanos en Ecuador en el año 2007, para el desenvolvimiento administrativo, “la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, a nivel nacional contaba con 2.014 funcionarios, entre los que se encontraban, los guías penitenciarios, quienes no estaban capacitados, ni en cuanto a sus deberes, ni en cuanto a los derechos de los internos/as, abuso de poder, maltrato; siendo este el principal escollo para los programas de rehabilitación y motor dinámico de la corrupción, y estaban contaminados en un 65% (examen toxicológico). No existía un perfil adecuado de selección de guías que permita su homogeneidad, sino una marcada heterogeneidad socio-cultural y económica, sumado a esto una elevada contaminación que degrada sus valores llevándolos a una grave crisis institucional.

Se destacaba el déficit de profesionales que labora en los centros penitenciarios en relación con la demanda de atención que se debe brindar y en cuanto al personal de custodia en relación con la población penitenciaria. La deficiente seguridad en los centros exponía, no solamente al personal de seguridad, sino a todos quienes trabajan directa e indirectamente en los mismos. No existen reglamentos internos que

regulen la organización funcional del sistema penitenciario, y limiten sus responsabilidades, ni existe una programación técnica de estrategias y acciones que permitan el cumplimiento de la misión institucional.”⁴⁹

Consideramos que la corrupción constituía un fenómeno que atravesaba todo el sistema penitenciario lo cual alimenta la violencia en su interior. La inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación por categorías de detenidos, la escasez de personal de custodia, generaban el medio propicio para que la necesidad de «protección» sea requerida y por lo mismo susceptible de pago.

En cuanto a las condiciones de vida de los reclusos/as se puede indicar que existe hacinamiento a nivel de todas las cárceles del país, no existe normativa legal que recoja las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos/as y las cárceles, en su gran mayoría, se encuentran en construcciones antiguas que se han adecuado para recibir reclusos/as”⁵⁰

Por esta situación descrita, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos viene gestionando un cambio radical al Sistema Nacional Penitenciario. Esta variación busca una normativa para todas las actividades que se realizan en los Centros de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, así como establecer deberes y

⁴⁹ Informe ejecutivo para la Defensoría del Pueblo del Ecuador de la Soc. Soledad Rodríguez L., Directora Provincial del Guayas Asunto: Resumen del análisis y solución al sistema penitenciario. Pág. 4

⁵⁰ ESCOBAR Guillermo, Federación Iberoamericana de Ombudsman V Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, 2007 Madrid España

derechos de las personas privadas de libertad durante su proceso de rehabilitación que actualmente se ha puesto en marcha la Escuela de Formación Penitenciaria que fue creada en nuestro país para formar los agentes penitenciarios, esta situación va avanzando poco a poco en la capacitación de los agentes penitenciarios, lo que se espera que sea positivo para que este personal debidamente capacitado, contribuya a la rehabilitación social de los internos

En el marco de los derechos humanos, los privados de libertad podrán aprovechar en el nuevo modelo el sistema “Cero Ocio”, que contempla la ejecución continua de actividades en las áreas laborales, educativas, salud y vínculos familiares. Cada uno de estos ejes, se realizan en horarios alternados que permite a los privados de libertad mantenerse ocupados en una jornada laboral durante su permanencia

Pero para que este nuevo modelo de gestión penitenciaria pueda hacerse realidad se necesita que se establezcan las condiciones necesarias tanto en la legislación penitenciaria como en los Centros de Rehabilitación

Situación de las personas reclusas.

Pese a las buenas intenciones del gobierno de mejorar el sistema penitenciario esta realidad aún no se ha logrado, únicamente en Guayaquil se ha mejorado la situación de las personas privadas de la

libertad con la creación del complejo penitenciario. Pero en las demás provincias del país, las cárceles, los internos siguen siendo víctimas de un sistema penitenciario caduco que según un estudio realizado por la FLACSO “Tres características definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: la corrupción del sistema penitenciario; la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas reclusas.

El sistema de corrupción que opera en la institución penitenciaria ecuatoriana se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios e internos, en un contexto marcado por la sobrepoblación y el hacinamiento. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil y, en consecuencia, la autoridad ha debido negociar con internos los mecanismos para resolver conflictos y proteger la seguridad.

En este contexto, la persona que entra en una cárcel debe disponer de recursos para poder sobrevivir. Generalmente, quien mantiene a un interno es su familia.”⁵¹

⁵¹ NÚÑEZ Vega Jorge, FLACSO Sede Ecuador, Programa Estudios de la Ciudad, La crisis del Sistema penitenciario Ecuatoriano, 2006

Las emergencias tanto para personal penitenciario como para los internos/as, las asiste el 911 y, en casos de emergencia hospitalaria, son trasladados a los hospitales públicos.

El control de la drogadicción en prisión es casi nulo. No existen disposiciones legales que reglamenten, en el interior de las prisiones, la intimidad y secreto de las comunicaciones. La correspondencia se efectúa a través del favor de familiares o amigos que visitan a los internos/as. La comunicación telefónica existe principalmente en las prisiones de Quito, a través de cabinas telefónicas pre pagadas. No existe correo electrónico oficial.

La información de cada interno/a, se la realiza manualmente, no existe un fichero, legal computarizado; y, cada vez que se pierde una carpeta hay que volverla a rehacer.

Los derechos políticos de los internos/as se encuentran suspendidos por el tiempo de su condena. Los comités de internos son el mecanismo de asociación dentro la prisión, a partir del respaldo que a éstos les brindó el Defensor del Pueblo. Sus representantes son elegidos por votación al interior de cada centro y su obligación principal es la de coordinar acciones con las autoridades para mejorar las condiciones de vida en prisión.

No existen uniformes, por tanto el vestido de los internos/as es variado y multicolor. La ropa y los objetos personales que usan es la que pueden comprar sus familiares o que reciben algunos internos/as por donaciones. El ejercicio físico deportivo, que no es obligatorio ni guiado, es la principal actividad de cualquiera de las cárceles del país, sirviendo como distracción a la cual se dedican de forma espontánea, frente a la desocupación.

El régimen de educación no es obligatorio y carece de un programa establecido a nivel de todos los centros penitenciarios. El 87% de la población penitenciaria que tiene educación primaria o secundaria, ha ingresado con ese nivel de instrucción a las prisiones.

Los días de visita son los miércoles, sábados y domingos, en el horario de 9 a 15 horas. No existen lugares particulares para las visitas y éstas se las realizan en los patios, las celdas, corredores, etc. Los días jueves, en el horario de 9 a 15 horas, se realiza la visita íntima, en donde de igual manera no existen lugares apropiados, por lo que los internos/as se turnan en sus propias celdas. Las personas que acceden son las indicadas por cada interno/a. consecuencia del hacinamiento y del alto porcentaje de procesados quienes tienen que estar cerca de los tribunales para su juzgamiento.”⁵²

⁵² ESCOBAR, Guillermo, Federación Iberoamericana de Ombudsman V Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, 2007 Madrid España, pág. 56.

No existen disposiciones reglamentarias que permitan a los internos/as saber cuáles son sus derechos y obligaciones dentro de los centros carcelarios; lo que dificulta la convivencia en las cárceles. La autoridad a la que los presos recurren para presentar sus quejas, en busca de que sus derechos sean respetados por las autoridades penitenciarias, es, actualmente, el Defensor del Pueblo. “Dentro de los centros de rehabilitación el 66% de la población penitenciaria no se encuentra ocupada, no existen programas laborales que beneficien al total de los internos/as. Los objetos que se encuentran en las celdas son los que los directores de los centros autorizan a los internos/as”⁵³

Nuevo modelo de gestión penitenciaria

El nuevo modelo de Gestión Penitenciaria comprende un sistema de deberes y derechos establecidos en niveles, que deberán cumplir los internos durante su permanencia en el complejo penitenciario.

El modelo clasificará a los reos por su peligrosidad, dependiendo de aquello se los instalará en los pabellones de máxima, mediana y mínima seguridad.

Este modelo se está ejecutando ya en el nuevo complejo penitenciario creado en Guayaquil ya que cuenta con todas las comodidades y beneficios de su infraestructura lo que se aplica de la siguiente manera

⁵³ ESCOBAR Guillermo, Óp. Cit. Pág. 200

Cada sector del complejo cuenta con su propio programa de actividades, que incluyen restricciones y beneficios diferentes a los que el reo accede o pierde, dependiendo de los avances o retrocesos de la conducta que muestre durante el proceso de reinserción a la Sociedad, el cual es individualizado.

Cuando el interno alcanza el último nivel, puede acceder a un régimen de rehabilitación semiabierto. Es decir, aunque la persona privada de la libertad esté sometida al sistema de rehabilitación, puede permanecer tiempos prolongados fuera del centro de reclusión, siempre que mantenga una ocupación laboral y muestre buena conducta.

La obra física comprende cinco áreas: administrativa, alojamiento de guardias, almacén, rancho, y filtro principal. Los pabellones están distribuidos en máxima, mediana y mínima seguridad, y de mujeres. Cada uno de ellos tiene un distribuidor de alimentos, los cuales son abastecidos por el área de rancho. En ellos hay espacios destinados a las visitas familiares y conyugales.

El nuevo recinto carcelario cuenta con áreas de salud, talleres para madera y metalmecánico, asistencia sanitaria y guardería para el pabellón femenino. Además de canchas de índor, vóley y gimnasio.

La administración de estos espacios quedará a cargo de los ministerios de

Educación, Salud e Inclusión Social y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).

El pabellón cuenta con 620 cámaras de control que cubre todo el complejo. El Ministerio de Educación implementará la formación de las PPL hasta la secundaria y quienes lo deseen podrán cursar una carrera universitaria, pero bajo la modalidad a distancia. También podrán recibir capacitación en la producción industrial, en ebanistería, metalmecánica, panificación, corte y confección.

El interno podrá elegir una de estas opciones de acuerdo con sus destrezas y aptitudes. No existirá restricción de género. La producción en estos talleres va acorde con las necesidades del mismo penal. La mayoría de productos que los sancionados elaborarán servirán para el mantenimiento del centro. El Gobierno adquiere las manufacturas y con el dinero se crearán fondos individuales para la manutención de los reclusos durante su estadía y cuando sean liberados. La obra fue ejecutada por el consorcio Valero-Semaica. El complejo se suma a los centros de rehabilitación penitenciaria 1 y 2 (Penitenciaría y La Roca, respectivamente).

4.2.2. LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN LOJA Y SU INCIDENCIA EN LA REEDUCACIÓN Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO.

Loja cuenta con un Centro de Rehabilitación Social el mismo que se encuentra ubicado en la ciudadela Zamora Hayco, a este centro se

encuentra adscrito el Centro de Detención Provisional de la Ciudad de Loja, que funciona de manera independiente.

El Centro de Rehabilitación Social de Loja fue creado con una infraestructura que albergaba más o menos 250 personas privadas de la libertad, situación que con el tiempo se fue tornando difícil debido al aumento de la población de sancionados, y aumento del índice delincencial de la ciudad y provincia de Loja, en la actualidad cuenta con aproximadamente 887 personas privadas de la libertad, de los cuales 814 son varones y 73 mujeres, estas personas sancionadas, viven en el hacinamiento debido a la sobrepoblación de internos que en la actualidad es de 200 hasta 300% para lo que fue creado este Centro.

En el proceso de prelibertad existen alrededor de 26 sancionados se encuentran en diferentes formas cumpliendo su condena, la misma que para ellos resulta diferente y más llevadera de los que se encuentran al interior del centro y están en mejores posibilidades de rehabilitarse por el sentido humano, psicológico que esto significa

Esta fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al reglamento pertinente. La prelibertad puede ser

revocada cuando hubiere motivo para ello, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General.

El Centro de Rehabilitación social de Loja se encuentra distribuido en pabellones: A B C y E, en los mismos que son distribuidos los internos, sin realizar una clasificación previa conforme lo determina la ley, ya que este centro no cuenta con un espacio físico adecuado para ser destinado a personas privadas de la libertad de máxima, media y mínima seguridad, sin tomar en cuenta la peligrosidad del interno ni el grado del delito.

El sector en donde se ubican las mujeres internas se denomina Santa Martha, en ella habitan aproximadamente 73 internas quienes viven con sus hijos, en algunos casos, cuando las mismas carecen de cónyuges o familiares, o alguien que pueda hacerse cargo de los infantes, ya que el Centro no cuenta con una guardería o lugar adecuado para el desarrollo y cuidado de los niños, atentando con ello a los elementales derechos del niño, la gestión de la administración no logra ubicar en orfanatos a estos niños, por no existir suficientes lugares adecuados para ellos. Convirtiéndose esta situación en una violación del Artículo 19 de la Convención Americana que prevé la obligación del Estado de establecer medidas de protección en favor de los menores.

Las internas se dedican a actividades como son manualidades, corte y confección y otras actividades pequeñas con el apoyo y liderazgo de la

administración a diferencia de los hombres, todo lo cual contribuye indudablemente a ocuparse y dedicar su tiempo en actividades que a más de los ingresos que genera, permite estratégicamente su paulatina rehabilitación

El Centro cuenta con una sala "D", en este departamento son ubicados los sancionados al momento de ingresar al Centro de Rehabilitación para realizar un diagnóstico elemental ya que no se lo puede realizar de acuerdo a lo establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, pues el Centro no cuenta con un verdadero equipo técnico para realizar el diagnóstico y pronóstico para la ubicación del sancionado de acuerdo a diferentes parámetros legales tales como: Por estructura normal; por inducción; por inadaptación; por hipo evolución estructural; y, por sicopatía, más bien de acuerdo con el comportamiento de la persona privada de la libertad y la infraestructura existente son ubicados.

En el Centro de Detención Provisional son ubicadas las personas que ingresan con detención provisional o no han sido sentenciadas, como también son ubicadas aquí las personas privadas de la libertad por haber cometido infracciones. Cabe resaltar que el sindicato de Choferes de Loja cuenta con una sala que fue construida mediante gestión y recursos propios para las personas que han cometido infracciones de tránsito y son socios de este sindicato

El Centro de Rehabilitación Social de Loja cuenta con los siguientes departamentos para brindar atención a las personas privadas de la Libertad:

- ❖ Dirección de Centro
- ❖ Secretaría
- ❖ Pagaduría, adquisición de bienes
- ❖ Departamento de Psicología
- ❖ Trabajo social
- ❖ Diagnóstico
- ❖ Departamento jurídico
- ❖ Educación
- ❖ Laboral artesanal

Cabe resaltar que este centro no posee autonomía presupuestaria ya que sigue dependiendo del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que es el organismo rector del sistema penitenciario del país y desde este son proporcionados los recursos para todos los centros del país por tanto el personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja deben gestionar ante este organismo central cualquier necesidad adicional del presupuesto, razón por la cual, se sigue dando la dependencia económica, que debería cambiar sobre la base de la descentralización que se encuentra determinada en la Constitución y en la ley; el mobiliario existente está obsoleto, por lo que es necesario, la implementación de

archivadores, mobiliario de oficina, computadores, sala de audiencias entre otros menesteres.

Situación actual de las personas privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja

Las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja, pertenecen a distintos sectores de la Sociedad, con diferente grado de preparación académica, pero en su mayoría pertenecen a estratos sociales bajos, los mismos que se encuentran ubicados en los diferentes pabellones de este centro, como ya lo hemos mencionado anteriormente, estos no dan abasto para la población privada de la libertad existente en este Centro, por tal motivo, no existe clasificación de acuerdo al grado del delito ni a la peligrosidad del interno, ya que no se cuenta con la infraestructura necesaria. Las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad de este centro dejan mucho que desear, no existen habitaciones suficientes, no cuentan con la atención médica para las personas internas por lo que cuando sucede alguna emergencia los sancionados que requieren atención médica son trasladados a los centros del Ministerio de Salud Pública, como tampoco existe un espacio suficiente y adecuado para la recreación e instalaciones para que los detenidos practiquen algún deporte

Existe un marcado ambiente de insalubridad, un deficiente cableado

eléctrico, el sistema de alcantarillado, las instalaciones de agua potable, el servicio sanitario está en condiciones de precariedad, en general los servicios no prestan las condiciones necesarias para que las personas privadas de la libertad puedan desarrollar su vida en condiciones dignas.

A excepto del servicio la alimentación que ha cambiado notablemente, ya que a nivel nacional se ha contratado el servicio de catering, a partir del mes de julio del año 2013, el mismo que presta las condiciones sanitarias adecuadas , poseen una cocina limpia, igual que los demás enseres, y son quienes están encargados de suministrar la alimentación a las personas detenidas, lo que ha venido a constituirse en una fortaleza del sistema penitenciario en nuestro país, ya que antes la alimentación era preparado por los mismos internos y era de mala calidad debido al déficit presupuestario asignado para satisfacer esta necesidad elemental de los sancionados; se aspira que se sigan mejorando las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad.

La Seguridad del centro ha mejorado, es indudable que con el cambio de personal y la denominación de guía a inspectores con el apoyo de la policía nacional ha mejorado notablemente, sin someter a los internos a sanciones y castigos severos que en el pasado se daban y atentaban a la dignidad y derechos humanos del interno. Ahora el personal de Inspectores, son sumamente jóvenes manifiestan una expresa educación y cultura, sin poner mayores obstáculos manejan más adecuadamente las

relaciones humanas en el personal de internos y quienes los visitan a estos.

Vale la pena mencionar que estas políticas del centro de a poco comienza a tener un mejor acercamiento con la población interna, con brotes de confianza, cordialidad, lo cual de sostenerse así podría contribuir a lograr el gran propósito de la rehabilitación y reinserción del sancionado

Pese a todo esto, aún tenemos que lamentar la existencia mínima y camuflada especialmente de armas blancas y el tráfico de contrabando de licor y estupefacientes. El centro posee un cerramiento en buenas condiciones que no permite la fuga de los internos

Convenios y políticas en materia de:

a. Educación

En lo que respecta a este ámbito, pese a que uno de los fines de la pena es la educación a la persona privada de la libertad, el Estado a nivel nacional poco ha hecho para impulsar programas de educación para los sancionados, y el Centro de Rehabilitación Social de Loja no ha sido la excepción, en cuanto a programas impulsados por el Estado, hay en lineamientos generales no obligatorios y son más bien las iniciativas del responsable del departamento de educación de este Centro de Rehabilitación Social, que apoyándose en los recursos humanos y

profesionales que hay entre los internos organizan cursos de capacitación para los mismos en diferentes ramas para que aprendan algún oficio y desarrollen destrezas y aprendan a trabajar para ganarse el pan, que sirven de méritos para gestionar la prelibertad.

No existen convenios en materia de Educación Superior con ninguna institución privada al momento se está madurando un proyecto de educación con la UTPL, o no se ha concretado aún.

En forma positiva tenemos que destacar que existen dos extensiones de educación que son la escuela primaria, que pertenece a la Educación Popular Permanente, lo que beneficia a las personas privadas de la libertad que deseen culminar su educación básica, es un programa de Estado y es ejecutado con recursos estatales. También existe una extensión del Colegio a distancia Ángel Pastrana, que permite que las personas privadas de la libertad que estén interesados puedan terminar sus estudios de bachillerato, el mismo que se rige por las políticas de educación del país.

b. Cultura.

En lo que respecta a este ámbito no existen políticas de Estado que sean ejecutadas en este centro de rehabilitación, no cuenta con el apoyo de ninguna institución relacionada con la materia, por tanto no existe el desarrollo de las iniciativas y destrezas de la cultura por parte de los

internos, algunas expresiones como la música, la ebanistería, se efectúan en un pequeño porcentaje, que se practican como un entretenimiento o pequeña afición

c. Deporte y recreación

En lo referente a estas disciplinas se reducen a la práctica del vóley bol y juegos de azar, pero sin ninguna dirección técnica ni control disciplinario que permita educarse o fortalecerse física e intelectualmente, sino como simple pasatiempo, sin ánimo de competencia, que pueda desarrollarse en mayor escala.

d. Laboral.

En este campo un buen porcentaje de internos se ocupan en trabajos de carpintería quienes de una u otra manera se esmeran por desarrollar su gran espíritu de creatividad y se esfuerzan por presentar una buena imagen del producto al consumidor para ofrecerlo en el mercado y obtener medios económicos, lo cual ha sido prestigiado y ha valorado en muchas ocasiones por quienes han adquirido estos productos, como también ha estimulado el trabajo y la dedicación a quienes de manera voluntaria han optado por esta labor, vale indicar que los talleres existentes con sus implementos en muchas de las veces son equipados gracias a la gestión de las autoridades y a los presupuestos que la Dirección Nacional designa para el efecto.

Es loable destacar que por parte de la administración del Centro se desarrollan planes como el de la panadería y pastelería, en el caso de las mujeres internas, ha dado insospechables resultados, porque se ha logrado gestionar la donación de materia prima, los instrumentos para la elaboración de los productos y la ubicación del mercado para la venta y con ello obtener los beneficios económicos correspondientes para su subsistencia.

No existen oficialmente convenios entre los centros y las Instituciones del Estado o alguna Organización no Gubernamental en particular salvo las instituciones educativas indicadas, sin embargo, cuando la administración solicita el contingente y el apoyo sus autoridades siempre han estado prestas, pero resulta que en la ideología de la autoridad administrativa del Centro no existe la convicción de que el interno pueda rehabilitarse y por lo tanto devolverlo útil a la Sociedad, en muchos casos existe el conflicto interno, como la convicción de que el sancionado debe obligatoria y necesariamente cumplir su pena y más tarde emprender con su propia voluntad el proceso de rehabilitación y reinserción social. Por eso es que no se valora el profesionalismo, las habilidades y destrezas de los sancionados para procurar su desarrollo a través del apoyo de instituciones afines, para que con ello se logre el gran objetivo de obtener la rehabilitación y reinserción social del interno.

Capacitación y especialización al personal administrativo

La capacitación del personal administrativo y de los inspectores penitenciarios se encuentra a cargo de la Escuela de Formación Penitenciaria que ha sido creada para este efecto, pero es necesario señalar que aún no se encuentran capacitados en su totalidad, el personal, pero se aspira que a futuro las personas que laboren en este centro sean debidamente capacitadas para la labor que desempeñan en beneficio de los internos

Régimen de beneficios y estímulos.

Los beneficios que se dan en este centro de rehabilitación social son los que se encuentran previstos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como son la pre libertad y la libertad controlada, pero cabe señalar que pocas son los internos que resultan beneficiados con estas figuras jurídicas de prelibertad y libertad controlada ya que estos trámites se los debe realizar ante el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, cuyos trámites demoran, por el mismo hecho de que son trámites burocráticos que se manejan con lentitud, situación que debe mejorarse.

4.3. MARCO JURÍDICO DE LAS PRISIONES EN ALGUNOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.

4.3.1. LEGISLACION COLOMBIANA.

El sistema penitenciario y carcelario colombiano se rige por la Ley 65/1993 Código Penitenciario y Carcelario. Éste regula el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad, el mecanismo de seguridad electrónica y la ejecución del trabajo social no remunerado. Dicho código consagra algunos principios de orden constitucional, entre otros, el de legalidad, de igualdad, de respeto a la dignidad humana, de acceso a las garantías constitucionales, de reconocimiento de los derechos humanos universalmente protegidos y de prohibición de toda forma de violencia síquica, física o moral. Dispone además la expedición de un Reglamento General (RG) y uno interno para cada establecimiento de reclusión, los cuales regulan la vida del interno en prisión.

“El sistema penitenciario y carcelario colombiano está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), por los centros de reclusión y por la Escuela Penitenciaria Nacional. Otros organismos que trabajan en el tema penitenciario y carcelario son las Comisiones Accidentales para el seguimiento de la problemática carcelaria y penitenciaria de la Cámara de Representantes y del Senado del Congreso de la República.

Los organismos de control que supervisan el sistema penitenciario son las personerías municipales, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Como órganos de control judicial están los 90 jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad que garantizan a nivel nacional la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. El número de las organizaciones civiles que trabajan en la defensa de los derechos de los reclusos se ha incrementado recientemente.

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo el de preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad. La educación y el trabajo constituyen la base fundamental de la resocialización o reinserción social.

El título VII del Código Penitenciario y Carcelario desarrolla todo lo concerniente a la educación y la enseñanza.

Las instalaciones, el personal de educadores profesionales, los materiales de enseñanza y las bibliotecas son precarios e insuficientes para el cumplimiento de estas labores. Sin embargo, el INPEC desarrolla programas de educación permanente como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario. Según el INPEC, en los establecimientos de reclusión nacional hay 3.530 internos en alfabetización, 18.190 internos en educación formal y 8.875 internos en educación no formal. En cuanto a la redención de pena por estudio, se abona un día de reclusión por dos

días de estudio o sea que se computa como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes.

El trabajo es obligatorio en los establecimientos de reclusión para los condenados, aunque no puede tener carácter aflictivo ni ser impuesto como sanción disciplinaria.

Además goza de remuneración y se debe brindar en condiciones dignas y justas. Según las autoridades penitenciarias y carcelarias esta actividad tiene una cobertura de 20.471 internos a nivel nacional. El director del establecimiento certifica las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto, y los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad concederán la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abona un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

La recreación es tan importante como la educación y el trabajo ya que permite al recluso interactuar con los demás, dentro de un clima de respeto mutuo. El INPEC ha desarrollado programas en actividades deportivas como fútbol, microfútbol, baloncesto, ajedrez, ping pong y gimnasio con una cobertura de 60.027 internos.”⁵⁴

⁵⁴ GALVIS María Carolina, Sistema Penitenciario y Carcelario en Colombia, Teoría y realidad, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, Departamento de Derecho Penal, Bogotá 2006

El artículo 151 de la Ley Penitenciaria establece programas de servicio social; entre los cuales está la atención social para facilitar las relaciones con la familia la misma que es parte fundamental en la resocialización del recluso. Lamentablemente, la ausencia de políticas razonables relacionadas con los traslados y la fijación de establecimiento para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad hace que, en la mayoría de los casos, se aleje a los internos de su núcleo familiar o de su lugar de origen.

El Código Penitenciario y Carcelario establece que los sindicados y los condenados tienen derecho a recibir visitas de familiares y amigos. La visita íntima, según el 112 de la Ley 65/1993, es regulada por el reglamento general según principios de higiene, seguridad y moral. “Cada establecimiento debe habilitar un lugar especial para la visita íntima. Existe también en Colombia la visita íntima homosexual, la cual fue regulada por el INPEC en el año 2003, acatando una sentencia de tutela proferida por la Corte Constitucional.”⁵⁵

4.3.2. LEGISLACION PERUANA.

En Perú se regula esta materia en el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 de 1991, consagrando al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como el organismo rector del Sistema Penitenciario

⁵⁵ LA LEY 65 DE 1993, publicada en el Diario Oficial número 40.999, de 20 de agosto de 1993

Nacional. Al considerarse que la administración penitenciaria es una función eminentemente técnica y compleja, se establece que ésta será dirigida por el Consejo Nacional Penitenciario integrado por tres especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios cuyo presidente tendrá funciones ejecutivas. El Consejo tiene como una de sus funciones principales elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente. Se contempla el diseño de una estructura orgánica funcional que permita cumplir con los objetivos y fines del proyecto, enumerándose los órganos que la componen, y cuya organización y funciones están determinadas reglamentariamente.

Del mismo modo, el artículo 3 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, señala: «La ejecución de la pena se cumplirá respetando los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú, y en el resto del ordenamiento jurídico peruano. Esta protección se extiende a todos los internos, tanto procesados, como sentenciados

Sistema penal

Refiriéndose a la finalidad de la ejecución de penas, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: Se trata de un principio constitucional-penitenciario, que no por su condición de tal, carece de eficacia. Comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los

poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador» Con relación a la separación de internos detenidos preventivamente y condenados, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: «el derecho de los procesados de estar separados de los condenados, así como a ser sometidos a un tratamiento adecuado en su condición de personas no condenadas

La ejecución de las penas.

Teniendo en cuenta los diversos tipos de penas establecidas por el Código Penal Peruano, podemos apreciar diversas modalidades de ejecución penal, en función a las particularidades de tales sanciones, como son:

- ❖ Ejecución de las penas Privativas de la libertad,
- ❖ Ejecución de las penas Restrictiva de libertad,
- ❖ Ejecución de las penas Limitativas de derechos, y
- ❖ Ejecución de la pena de Multa.

Todas ellas, el Código de ejecución penal encarga al INPE la ejecución de las tres primeras, así como las medidas de seguridad, pero fundamentalmente de las penas privativas de la libertad.

Regímenes de ejecución de las penas privativas de libertad

“El régimen de ejecución de estas penas ha logrado mayor desarrollo debido a que esta modalidad de sanción penal es la que prácticamente originó el surgimiento de la Ciencia Penitenciaria y luego del Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal, debido al tiempo que demanda de su ejecución. Por ello, gran parte del Código de Ejecución Penal está centrado en regular la ejecución de esta pena, que evidentemente sigue siendo la más importante, aunque sujeta a muchas críticas.

La realidad, de las penas privativas de libertad se ejecutan generalmente bajo la modalidad de regímenes penitenciarios institucionales, esto es dentro de un centro carcelario: Al respecto el Código de Ejecución Penal (CEP) considera tres regímenes de ejecución de la pena privativa de libertad, dentro de una institución carcelaria, que son el: cerrado, semiabierto y abierto. Sin embargo, en la práctica sólo existe el régimen de ejecución cerrado de las penas privativas de la libertad.

Régimen Cerrado de Ejecución Penal

Que se cumple dentro de un establecimiento penitenciario cerrado, el mismo que puede tener diverso grado de seguridad. Los lineamientos iniciales de este régimen se estipularon por el Decreto Ley No. 17581 del 15 de abril de 1969, que reguló por primera vez que el régimen aplicable a

los condenados a pena privativa de la libertad sería de tipo (cerrado) progresivo. Más tarde, el Código de Ejecución Penal de 1985 estipuló también, que el "tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo"; y el vigente Código de Ejecución Penal de 1991, en su artículo IV repite lo mismo, empleando un término inadecuado ya que debió decir Régimen cerrado progresivo.

Posteriormente, debido a los cambios en los tipos de penas del Código Penal y al haberse incluido la cadena perpetua en esta legislación, se pueden considerar dos modalidades de sanción privativas de libertad: una temporal y otra perpetua, cada una con sus propios regímenes de ejecución, el régimen cerrado temporal de duración variable y el régimen cerrado perpetuo

Régimen Cerrado progresivo especial

Normado por la segunda parte del artículo 98 del Código de Ejecución Penal, y los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento del C.E.P., y el artículo 11B del CEP adicionado por el Decreto Legislativo 984. Este régimen se halla estipulado para sentenciados de difícil readaptación y excepcionalmente procesados con tal condición. (También para terroristas y autores de traición a la patria, al haberse dejado sin efecto el D. Supremo 005-97-JUS (24 Junio de 1997).

Además el artículo 11 B del CEP, estipula que los internos vinculados a una organización criminal y según la evaluación de su perfil criminal serán ubicados en una de las etapas del Régimen Cerrado Especial. Según el artículo 62 del Reglamento del CEP este régimen tiene dos etapas que “se cumplirán en los establecimientos penitenciarios correspondientes o en los pabellones habilitados para tal finalidad (Artículo 63 Reglamento del CEP).

Régimen de ejecución penal cerrado perpetuo

Estipulado por ley penal especial y modificado por el Decreto Legislativo No. 921. Inicialmente la pena de cadena perpetua se instituyó para condenados por terrorismo, pero luego fue ampliada para autores de diversos delitos especialmente graves.

Actualmente la cadena perpetua se aplica a dirigentes terroristas y a los procesados por ser parte de grupos de aniquilamiento y otros, así como a delincuentes comunes de ciertos delitos graves como secuestro (Artículo 152, última parte, si el agraviado es menor de edad o mayor de 70 años o sufre discapacidad o se le causa lesiones graves o la muerte durante o como consecuencia del acto); Violación de menores (Artículo 173, inc. 1º. víctima menor de 10 años de edad, asimismo en caso de víctimas mayores de 10 y menores de 18 si el agente tiene vínculo familiar o cargo de autoridad sobre la víctima. Artículo 173 A, en caso de víctima mayor de 10 y menor de 18 años de edad si se causa la muerte, lesión grave o se

procede con crueldad. Artículo. 177, si se produce muerte de la víctima o se le causa lesión grave en el supuesto de la segunda parte del artículo 172); robo agravado (Artículo 189, último párrafo, cuando agente actúa en calidad de integrante de organización delictiva o si produce muerte o lesión grave en la víctima); extorsión (Artículo 200, última parte, si el rehén es menor de edad o mayor de 70 años de edad, o persona con discapacidad, o si la víctima resulta con lesiones graves o muere como consecuencia del acto).

Régimen Penitenciario semiabierto y abierto

Según el Código de ejecución penal, el régimen SEMIABIERTO se caracteriza por una mayor libertad en las actividades comunes, relaciones familiares, sociales y recreativas del interno, sin embargo hasta ahora este régimen sólo existe a nivel legal o normativo.

Igualmente el régimen abierto se halla regulado en la ley penitenciaria nacional para los condenados a pena privativa de libertad (Artículo 97, inc.3), aunque tampoco se ha logrado implementar en la realidad. Legalmente se pueden diferenciar dos variantes, considerando que el C.E.P. delimita ambas modalidades en artículos independientes (100 y 101):

- ❖ Prisiones o establecimientos de régimen abierto, y

- ❖ Colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios e industriales”⁵⁶

4.3.3. LEGISLACION VENEZOLANA.

En Venezuela el Régimen penitenciario se encuentra determinado en la Constitución en el “Artículo 272. El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaritas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pos penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico” ⁵⁷

⁵⁶ Código de Ejecución Penal de Perú, Decreto Legislativo N°654, Centros de estudios de Derecho Penitenciario, disponible en: ww.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_penitenciario

⁵⁷ República Bolivariana de Venezuela, Constitución, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

4.3.4. LEGISLACION CHILENA.

Establecimientos penitenciarios.

“El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios enumera los principios que rigen al interior de estos recintos, señalando que el fin principal de dicha regulación será la atención, custodia y asistencia orientada a la reinserción de los reclusos. Asimismo, proscribiera expresamente la tortura. Se declara el respeto de los derechos que no hayan sido perdidos o limitados expresamente y consagra la presunción de inocencia de los detenidos y sujetos a prisión preventiva

Asimismo, la norma describe diversos tipos de establecimientos penitenciarios, cuya clasificación es la siguiente:

1. Centros de Detención Preventiva, en los que se recluye a detenidos y procesados sujetos a prisión preventiva
2. Centro de Cumplimiento Penitenciarios, para condenados a penas privativas de libertad;
3. Centros de Educación y Trabajo, Centros Abiertos, Agrícolas, etc.;
4. En el caso de menores entre 16 y 18 años, deberían existir recintos completamente separados de los adultos
5. Centros Penitenciarios Femeninos;

6. Centros de Reinserción Social, para el seguimiento, asistencia y control de condenados en el medio libre.

Desde la perspectiva de las reglas de convivencia interna a las que pueden encontrarse vinculadas las personas privadas de libertad, en el ámbito de la legislación chilena se consideran diversos regímenes carcelarios, a saber:

a. Especial, requiere resolución fundada para que el interno sea incluido en él; su situación debe ser revisada periódicamente y los informes respecto de la mantención o no del recluso en él deben ser enviados trimestralmente a la Dirección Regional de Gendarmería respectiva.

b. Cerrado, en el que priman los principios de seguridad, orden y disciplina. Se considera el establecimiento de horarios, revisión de personas y recintos, además de la posibilidad de intervención y restricción de comunicaciones orales o escritas por razones de seguridad.

Centro de Cumplimiento Penitenciarios, para condenados a penas privativas de libertad.

Centros de Educación y Trabajo, Centros Abiertos, Agrícolas, etc.

En el caso de menores entre 16 y 18 años, deberían existir recintos completamente separados de los adultos^{11 y 12}

Centros Penitenciarios Femeninos;

Centros de Reinserción Social, para el seguimiento, asistencia y control de condenados en el medio libre.

Desde la perspectiva de las reglas de convivencia interna a las que pueden encontrarse vinculadas las personas privadas de libertad, en el ámbito de la legislación chilena se consideran diversos regímenes carcelarios, a saber:

- a. Especial, requiere resolución fundada para que el interno sea incluido en él; su situación debe ser revisada periódicamente y los informes respecto de la mantención o no del recluso en él deben ser enviados trimestralmente a la Dirección Regional de Gendarmería respectiva.
- b. Cerrado, en el que priman los principios de seguridad, orden y disciplina. Se considera el establecimiento de horarios, revisión de personas y recintos, además de la posibilidad de intervención y restricción de comunicaciones orales o escritas por razones de seguridad”⁵⁸

4.4. INSTRUMENTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES ACERCA DE LAS PRISIONES Y SUS FUNCIONES

Algunos países de América Latina como: Ecuador, Colombia, Perú Venezuela y Chile, atreves de sus diferentes Organizaciones

⁵⁸ VALENZUELA Mauricio, Estado Actual de la Reforma del Sistema Penitenciario en Chile, Revista de Estudios de la Justicia Nº6, año 2005

internacionales han realizado una profusa labor de concertación y establecimiento de instrumentos y acuerdos en relación con el cumplimiento de la pena, el Régimen penitenciario y la función de rehabilitación de las prisiones; entre las que pueden detallarse las siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Este instrumento en reglas generales establece conductas éticas a tener en cuenta en cuanto a los derechos humanos y específicamente en cuanto a la situación de prisión son válidos los siguientes pronunciamientos que recoge:

“En el Artículo 5 “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, también en el Artículo 9 se señala: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.⁵⁹

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1984, vigente desde el 26 de junio de 1987.

Este documento define el término " tortura como " todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves,

⁵⁹ Elenco de los Derechos Humanos y algunos comentarios recogidos en el libro: J. HERVADA J.M. ZUMAQUERO, Textos internacionales de derechos humanos. (Pamplona 1978).

ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Por otra parte entre otros aspectos también se enfatiza en que todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaz para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción y velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.⁶⁰

Reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934. La Comisión fue disuelta en 1951, cuando las Naciones Unidas se hicieron cargo del fomento de la labor internacional en la esfera de la Comisión.

Tras un examen adicional, el Consejo aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (resolución 663 C I (XXIV), de 31 de julio de

⁶⁰ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)

1957), tal como fueron aprobadas por el Primer Congreso. Las reglas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales.

Al aprobar estas Reglas, el Consejo recomendó que los gobiernos consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas en la administración de sus establecimientos penales y correccionales. También recomendó que los gobiernos informaran cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas.

La Asamblea General también recomendó que los Estados Miembros realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la administración de las instituciones penales y correccionales y que tuvieran en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional.

“Por recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1975, el Consejo Económico y Social (resolución 1993 (LX) de 12 de mayo de 1976) pidió a su Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudiara el alcance de la aplicación de las Reglas

Mínimas para el Tratamiento de Reclusos - es decir, el tipo de reclusos que estaba comprendido por las Reglas- y que formulara un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas reglas, es decir recomendaciones sobre la manera en que se podrían divulgar las reglas para su aplicación en la administración del derecho penal, a nivel nacional, inclusive procedimientos para comunicar a las Naciones Unidas detalles de su aplicación.

El Comité recomendó ulteriormente que se extendieran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra. Por consiguiente, el Consejo (resolución 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977) aprobó la adición de la regla 95 a las Reglas Mínimas. Esencialmente la nueva regla se refiere en particular a las personas detenidas o encarceladas sin haber cargos en su contra, y estipula que éstas deben gozar de la misma protección que las personas bajo custodia o que esperan sentencia y a las personas sentenciadas, sin ninguna imposición indebida de medidas de rehabilitación.”⁶¹

El Comité completó su texto definitivo sobre los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas, y lo presentó al Consejo Económico y Social en 1984. El 25 de mayo de ese año (resolución 1984/47), el Consejo Aprobó los procedimientos para la aplicación

⁶¹ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptado por las Naciones Unidas el 30 de Agosto de 1955, durante el Primer Congreso sobre prevención del Delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra

efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, e invitó a los Estados Miembros a que los tuvieran en cuenta al aplicar las Reglas y en los informes periódicos que presentaran a la Naciones Unidas. Se pidió al Secretario General que prestara asistencia a los gobiernos, a solicitud de éstos, en la aplicación de las Reglas, de conformidad con los nuevos procedimientos.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

Estos principios, en total 39, tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Para los fines del Conjunto de Principios:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;

b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;

c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;

d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra;

e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra;

f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Cláusula general. Ninguna de las disposiciones del presente Conjunto de Principios se entenderá en el sentido de que restrinja o derogue ninguno de los derechos definidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”⁶²

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

⁶² Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

A continuación los **principios básicos** para el tratamiento a los reclusos:

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.

Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la Sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la Sociedad.

Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la Sociedad en las mejores condiciones posibles.

Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.⁶³

⁶³ Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

Las Perspectivas fundamentales de este instrumento se describen a continuación:

El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los

efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

Las Reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar alicientes y orientación a los profesionales que participen en la administración del sistema de justicia de menores.

Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en

los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

Las autoridades competentes procurarán sensibilizar constantemente al público sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la Sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse de manera que excluya la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional, que velen mejor por los derechos; la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.”⁶⁴

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984.

Contiene este documento verdaderas directrices para la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte, estableciéndose lo

⁶⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

siguiente:

“En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que sí, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que

ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.”⁶⁵

⁶⁵ Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

Este Código de ética establece los deberes que impone la ley a cumplir en sus diferentes modos de actuación por los funcionarios. Entre los artículos más significativos se encuentran los siguientes:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”⁶⁶

Comentario:

La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.

“Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o

⁶⁶ Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979.

circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ⁶⁷

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera:

Se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a

⁶⁷ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley Ob. Cit.

esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

1. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MÉTODOS.

La investigación de la presente problemática, estuvo encaminando a realizar un enfoque descriptivo y bibliográfico. La investigación descriptiva me permitió detallar y explicar un problema, objetivos y fenómenos naturales y sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de un problema social que viven las personas privadas de la libertad. La investigación bibliográfica consistió en la recopilación de información en diversas fuentes como son: bibliotecas, internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estuvieron incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtuvo a través de la visita directa al Centro de Rehabilitación Social de Loja, mediante la observación directa de las condiciones de vida, de los internos, de la infraestructura de este Centro, el diálogo con el Director, personal administrativo, los inspectores, y personas privadas de la libertad, lo que me permitió conocer de cerca las diferentes situaciones en que viven y como se desarrollan las relaciones en este Centro de Rehabilitación, analizadas a la luz de las disposiciones constitucionales, la Codificación Penal, de Procedimiento Penal, y el Código de Ejecución de Penas en cuanto al régimen aplicable al sistema penitenciario .

Para obtener resultados confiables en la ejecución de la investigación utilice los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico y Científico. El Método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido. El método inductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el razonamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tuvo relación al problema que investigue por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método científico, nos permitió el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, en el caso del Sistema Penitenciario Ecuatoriano y particularmente de la provincia de Loja, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la Sociedad por ello en la presente investigación me apoyé en este método.

5.2. PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS

En lo que respecta a la fase de la investigación, el campo de acción, estuvo determinado específicamente por los procedimientos aplicables en el desarrollo de la misma, como lo es el estudio crítico y doctrinario a las disposiciones del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social referentes a al régimen penitenciario ecuatoriano, así como de la

aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevista para determinar los elementos suficientes para llegar a verificar los objetivos como la hipótesis, para ello se tomó en cuenta, la realidad y las condiciones en que se desarrollan los Centros de Rehabilitación Social del país en particular de la provincia de Loja, tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución, como los demás cuerpos de leyes que rigen el sistema penitenciario de nuestro país

Se observó el criterio de los Jueces de Garantías Penales la Corte Provincial de Justicia de Loja, del Director, personal administrativo, de seguridad y de las personas privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja, se apreció distintos criterios lo que resultó beneficioso conjuntamente con las opiniones vertidas en las encuestas y entrevistas realizadas, que fueron aplicadas en un número de 40; y, 5 respectivamente; llegando a realizar la verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, de este contenido me llevó a fundamentar la Propuesta de Reforma Jurídica al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, así como la formulación de las conclusiones y recomendaciones.

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto en la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Primera pregunta

¿Qué criterio le merece el actual sistema penitenciario del Ecuador?

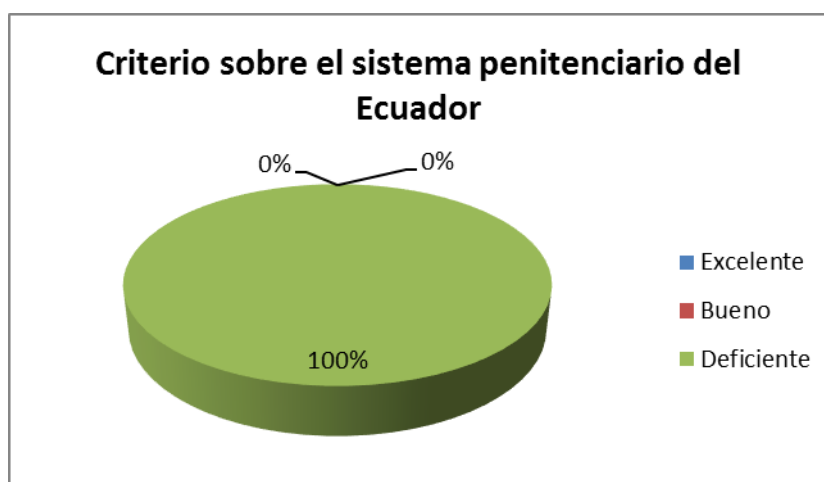
CUADRO N°1

INDICADORES	f	%
Excelente	0	0
Bueno	0	0
Deficiente	40	100%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional

Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°1



Interpretación

Según manifestaron las 40 personas encuestadas, que equivalen al 100% consideran que el actual Sistema Penitenciario es deficiente, que no cumple con su cometido, cual es el de rehabilitar socialmente a las personas privadas de la libertad y reinsertarlas a la sociedad.

Análisis

El Sistema penitenciario de nuestro país no cumple su verdadero rol por diferentes motivos, esto se refleja principalmente en los Centros de Rehabilitación, los mismos que no prestan las condiciones necesarias para que los internos puedan ser rehabilitados y reinsertados a la Sociedad, son edificaciones que ya han cumplido su vida útil, que fueron construidas para un número menor de personas privadas de la libertad de las que actualmente albergan. Cabe resaltar que son diferentes factores los que le restan eficacia a este sistema en primer lugar el hacinamiento y las condiciones insalubres en que viven los internos, otro factor es la falta de presupuesto para los Centros de Rehabilitación Social, y su dependencia de los organismos centrales y por último el escaso empeño que ponen las autoridades de dichos centros para procurar una verdadera rehabilitación de los internos.

Segunda pregunta

¿Considera Usted que el actual sistema penitenciario del Ecuador Favorece una adecuada rehabilitación y reinserción social del sancionado?

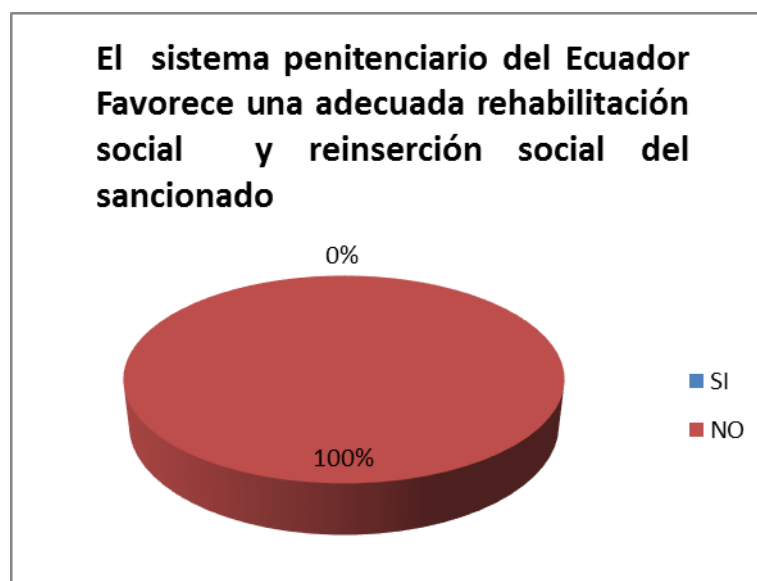
CUADRO N°2

INDICADORES	f	%
SI	0	0
NO	40	100%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional

Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°2



Interpretación

A la segunda pregunta formulada, 40 de las personas encuestada que corresponden al 100% manifestaron que el actual sistema penitenciario

no favorece ni logra la rehabilitación integral de la persona que ha cometido un delito penal y por el mismo ha sido sancionado con pena privativa de la libertad, una vez que egresa de un Centro de Rehabilitación Social no puede considerarse que ha sido rehabilitado mucho menos puede reinsertarse a la Sociedad.

Análisis

Es notorio y evidente que el sistema penitenciario actual adolece de muchas falencias, especialmente en lo que tiene que ver al proceso de rehabilitación de los sancionados, ya que no existe un verdadero apoyo estatal, por carecer de políticas educativas, laborales que permitan al interno reparar el daño causado a la Sociedad, y su transformación integral a través de la educación, en el que se valore las habilidades, destrezas, perfil profesional y fortalezas de los sancionados, para potenciarlos o en caso de carecer de instrucción académica el estado debe favorecer y permitir una educación integral, en diversificar las fuentes de trabajo a las que puedan optar los internos, no solo para ganarse medios económicos para su subsistencia sino también para acumular méritos y lograr su ansiada libertad en condiciones dignas que le permitan incorporarse a la sociedad como seres productivos.

Tercera pregunta

¿Según su criterio cuales serían las causas para la escasa efectividad del actual sistema penitenciario ecuatoriano?

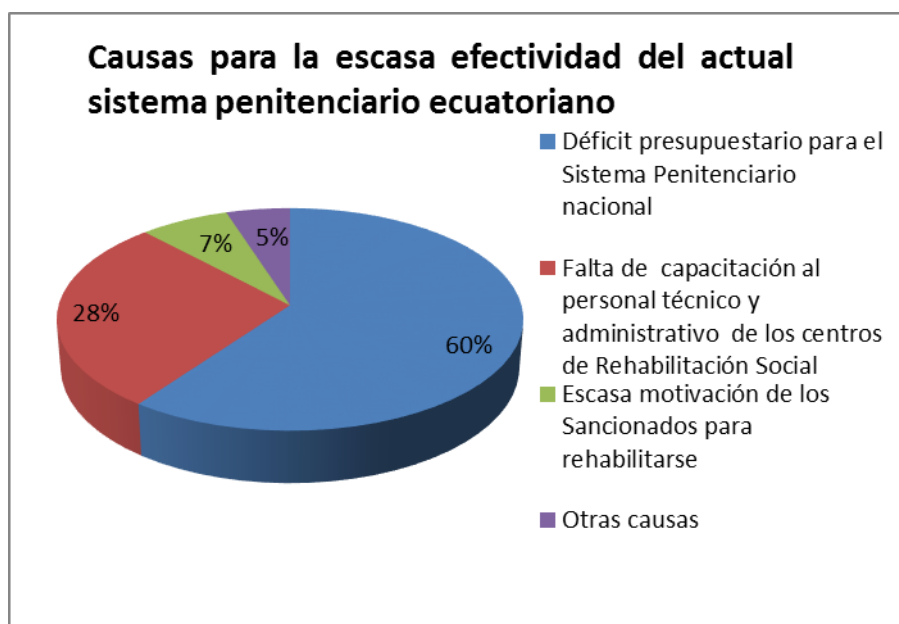
CUADRO N°3

INDICADORES	f.	%
Déficit presupuestario para el Sistema Penitenciario nacional	24	60%
Falta de capacitación al personal técnico y administrativo de los centros de Rehabilitación Social	11	28%
Escasa motivación de los Sancionados para rehabilitarse	3	7%
Otras causas	2	5%
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional

Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N° 3



Interpretación

A la tercera pregunta formulada, 24 de las personas encuestadas que corresponden al 60% manifestaron una de la mayor causa para la escasa efectividad del actual sistema penitenciario ecuatoriano es el déficit presupuestario para el Sistema Penitenciario Nacional, 11 personas que equivalen al 28%, expresan la causa de la falta de capacitación al personal técnico y administrativo de los centros de Rehabilitación Social; 3 personas que equivale al 7% consideran que es la escasa motivación de los Sancionados para rehabilitarse ; mientras que 2 personas que equivalen al 5%.Manifestaron otras causas.

Análisis

El actual sistema penitenciario del Ecuador presenta déficit presupuestario, pese a existir cierta preocupación del Estado para afrontar este problema, no han mejorado las condiciones de las personas recluidas, solo un minúsculo porcentaje específicamente las de la provincia del Guayas ya que es aquí donde se ha dado ciertas mejoras con la construcción de un complejo penitenciario, pero aún falta mucho por hacerse en cuanto a la asignación presupuestaria para todos los centros de rehabilitación de todo el país a esta causa le sigue la incipiente capacitación al personal técnico y administrativo de los Centros de Rehabilitación Social, ya que pese a que se ha empezado a nivel nacional

a formar a los nuevos guías penitenciarios, se aspira que la capacitación sea continua y permanente a quienes deberían ser profesionales con un perfil adecuado que asegure una buena gestión para realizar su trabajo con los internos; existe una escasa motivación de los sancionados para rehabilitarse ya que en pequeño porcentaje se han puesto en práctica políticas que permitan al interno mejorar su autoestima e incorporarse a una labor productiva ya que la ley penitenciaria actual no dispone el trabajo obligatorio para los internos, ya que muchos de ellos permanecen indiferentes a las pocas posibilidades de rehabilitarse a través del estudio y de realizar alguna labor productiva que le permita ganarse la vida, ya que se necesita la voluntad de los internos para poder rehabilitarse y reinsertarse a la Sociedad, en otras causas que repercuten en el sistema penitenciario y le restan eficacia.

Cuarta pregunta.

4. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Loja, permite una adecuada rehabilitación y reinserción social a los sancionados?

CUADRO N°4

INDICADORES	f	%
SI	0	0
NO	40	100%
Total	0	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional

Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°4



Interpretación.

Según manifestaron las 40 personas encuestadas, que equivalen al 100% consideran que no permite el Centro de Rehabilitación Social de Loja, una adecuada rehabilitación y reinserción social de los sancionados.

Análisis

El Centro de Rehabilitación Social de Loja forma parte del Sistema Penitenciario Ecuatoriano y como tal, está subordinado a las políticas del sistema central y si este es ineficiente a nivel nacional lo es a nivel provincial, como ya se ha mencionado este centro no posee autonomía presupuestaria, además carece de una infraestructura adecuada que permita a los sancionados desarrollar una vida digna, sin embargo las autoridades de este Centro de Rehabilitación Social hacen lo posible por optimizar los recursos existentes para cumplir con su misión que es rehabilitar y reincorporar a la sociedad a las personas privadas de la libertad

Quinta pregunta.

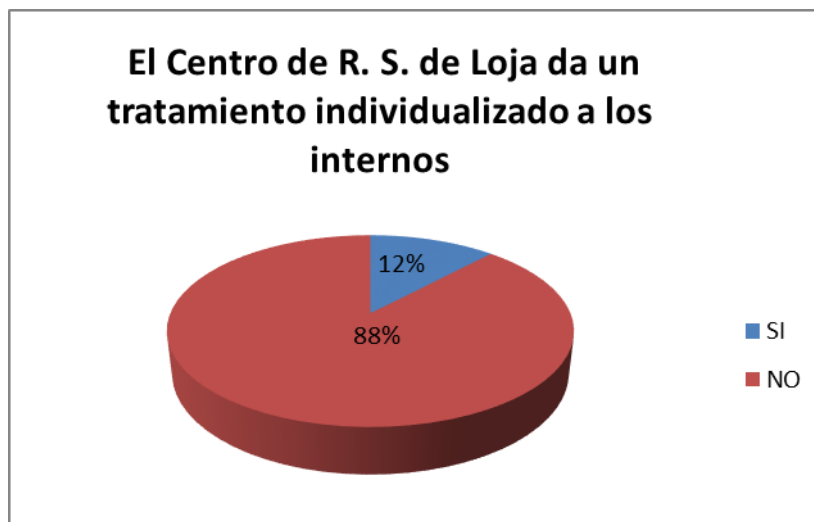
¿De acuerdo a su criterio, en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, se da un tratamiento individualizado a los internos, existe clasificación biotipológica delincinencial?

CUADRO N°5

INDICADORES	f	%
SI	5	12
NO	35	88
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional
Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°5



Interpretación

Según expresaron las 35 personas encuestadas, que equivalen al 88% no se da un tratamiento individualizado a los internos, y el 12% los encuestados consideran que si se da un tratamiento individualizado a los internos.

Análisis

Como ya hemos mencionado anteriormente en el Centro de Rehabilitación Social de Loja no posee infraestructura adecuada y suficiente para el número de internos que alberga, sino más bien está sobrepoblado, carece de instalaciones adecuadas en las que se puedan ubicar a los internos de acuerdo al tipo de delito y a una clasificación biotipológica, los internos permanecen en los pabellones sin distinción alguna tanto los de mínima, media y máxima seguridad, lo cual repercute en cierta manera negativamente que los internos no sean clasificados ya que al permanecer todos juntos se está violando lo previsto en la ley.

Sexta pregunta.

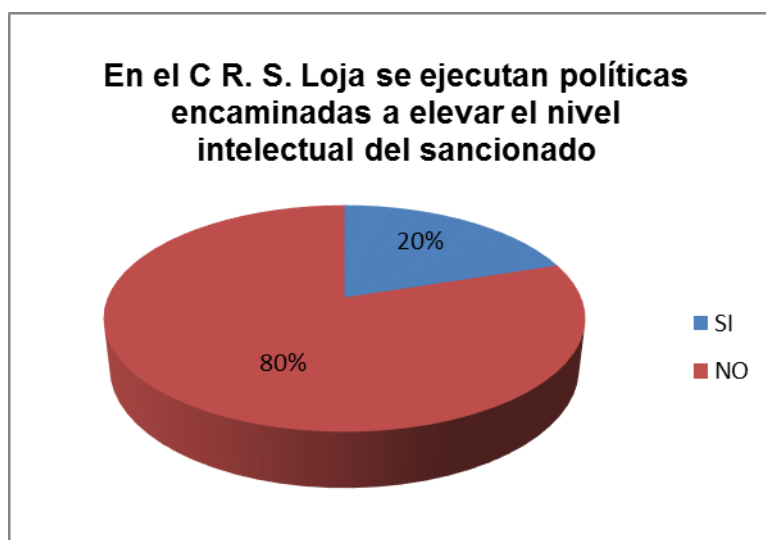
¿En el Centro de Rehabilitación Social de Loja se ejecutan políticas encaminadas a elevar el nivel intelectual, formación académica arte u oficio del sancionado?

CUADRO N°6

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	8	20
NO	32	80
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional
Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°6



Interpretación

A la sexta pregunta 32 encuestados que equivalen al 80% indicaron que en el Centro de Rehabilitación Social no se ejecutan políticas destinadas a elevar el nivel intelectual de las personas privadas de la libertad; mientras que 8 encuestados que corresponden al 20% opinan que en este centro si se ejecutan políticas para mejorar el nivel intelectual y poder rehabilitar a los internos.

Análisis

El Centro de Rehabilitación Social de Loja no posee proyectos o planes que posibiliten una adecuada rehabilitación de los sancionados , carece de políticas laborales suficientes, cuenta con pequeños talleres artesanales como son carpintería, panadería, modistería, entre otras actividades a las que pueden dedicarse las personas privadas de la libertad, mas no cuenta con programas que permitan la participación de los internos de acuerdo a su nivel profesional, habilidades destrezas, lo que haría posible que los internos eleven su autoestima y procuren su rehabilitación adecuada para reinsertarse a la Sociedad

Séptima pregunta.

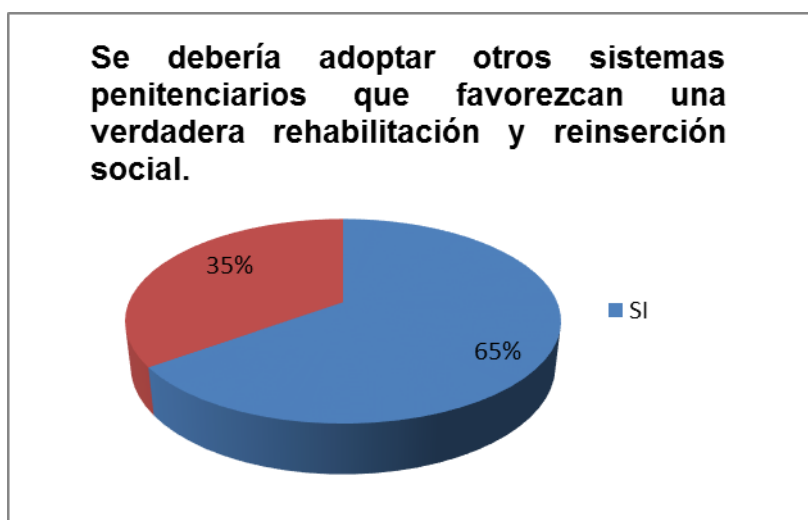
¿Considera usted que se debería reformar el marco Legal penal del Ecuador para adoptar otros sistemas penitenciarios que favorezcan una verdadera rehabilitación y reinserción social?

CUADRO N°7

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	26	65
NO	14	35
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional
Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°7



Interpretación

A la séptima interrogante 26 encuestados que representan al 65% manifiestan que si se debería reformar el Marco Legal Penal del Ecuador en relación de adoptar otros sistemas penitenciarios que favorezcan una verdadera rehabilitación y reinserción social; mientras que 14 encuestados que equivale al 35% que no se debería reformar el Marco Legal Penal del Ecuador para adoptar otros sistemas penitenciarios que favorezcan una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Análisis

Es necesario e importante que el Ecuador reforme su Marco Legal Penal específicamente el Código de Ejecución de Penas para lograr una verdadera rehabilitación y reinserción social de los sancionados, porque con el actual sistema no ha dado los resultados esperados, las personas que ingresan a estos centros en lugar de salir rehabilitados muchas veces salen con el ánimo de seguir cometiendo infracciones y con mayor experticia que antes para dedicarse a delinquir, porque en el interior del centro en lugar de rehabilitarse se corrompen más en ciertos casos, por ello es necesario no solo crear más centros de rehabilitación, con mayor capacidad en su infraestructura sino mejorar las políticas encaminadas al tratamiento de los reclusos, se debería incrementar otros sistemas penitenciarios que estén acorde con nuestra realidad, por tal motivo es

necesario que en el proyecto del Código Integral Penal que está por aprobar la Asamblea Nacional prevea cambios sustanciales que puedan dar resultados óptimos.

Octava pregunta

¿Según su criterio, qué aspectos se debería tomar en consideración para realizar una propuesta de reforma del marco legal penal ecuatoriano, específicamente en lo relacionado al régimen penitenciario y de Ejecución de Penas?

CUADRO N°8

INDICADORES	F.	%
Descentralizar la administración económica de los centros de rehabilitación Social del Ecuador	15	37
Promover políticas estatales de trabajo obligatorio en diferentes ramas tomando en consideración su perfil profesional, habilidades y destrezas de los sancionados	17	43
Impulsar convenios con diferentes instituciones públicas y privadas, que coadyuven a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad	8	20
Total	40	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Jueces de la CPJ y Abogados en Libre ejercicio profesional
Elaboración: Rómulo Acaro Guerrero

GRÁFICO N°8



Interpretación

En esta pregunta con respecto a los aspectos que se debería tomar en consideración para realizar una propuesta de reforma del marco legal penal ecuatoriano, en relación al régimen penitenciario y de Ejecución de Penas contestaron 15 encuestados que representa el 37% Descentralizar la administración económica de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador; 17 personas que corresponde al 43% afirman que se debe promover políticas estatales de trabajo obligatorio en diferentes ramas tomando en consideración su perfil profesional, habilidades y destrezas de los sancionados; 8 encuestados que representan al 20%, contestaron que se debe Impulsar convenios con diferentes instituciones públicas y

privadas, que coadyuven a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Análisis

Es imperiosa la necesidad de reformar el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, en el que se tome en cuenta aspectos diversos que conllevan a la efectivización del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, pese a lo que la ley dispone actualmente en esta materia no se ha dado cumplimiento por que para rehabilitar al interno es necesario contar con infraestructura adecuada , personal capacitado para esta delicada labor, poner en marcha programas de educación , oportunidades de trabajos en diferentes ramas, dando lugar a potenciar el perfil profesional, habilidades, destrezas y humanizar al interno; ofrecer posibilidades para la que se den las relaciones familiares y afectivas de los internos; esto será posible únicamente si se cuenta con políticas de Estado claras oportunas y debidamente financiadas, es el Estado el encargado a través del Derecho Penitenciario de velar por la defensa y el respeto de los derechos de los sentenciados, así como el merecido respeto a la dignidad del ser humano y al libre desarrollo de su personalidad.

Es necesario resaltar la importancia de que se den convenios entre los Centros de Rehabilitación Social del País y otras instituciones sean estas públicas o privadas que ofrezcan oportunidades de capacitación,

profesionalización de los internos en diferentes campos para que al egresar de los Centros de Rehabilitación Social puedan insertarse a la Sociedad sin ser estigmatizados o discriminación, sino más bien se cuente con diferentes instituciones o con el Ministerio de Relaciones Laborales que ayuden a ubicar en un puesto laboral a la persona privada de la libertad una vez que ha cumplido su sentencia.

6.2. RESULTADO DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS AL DIRECTOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA

1. ¿Qué criterio le merece el actual Sistema Penitenciario Ecuatoriano?

Según manifestaron la mayoría de personas entrevistadas actualmente el Sistema Penitenciario Ecuatoriano adolece de muchas deficiencias, por tal razón el gobierno nacional ha emprendido una serie de cambios puntualizando que se está estudiando un proyecto de Código Integral Penal en el que necesariamente se han introducido cambios sustanciales en lo relacionado al tratamiento integral de las personas privadas de la libertad.

Análisis

Es necesario y oportuno realizar un análisis profundo del actual sistema penitenciario con la finalidad de evaluar su eficacia para poder proyectarse a futuro mediante reformas a la ley penal y al sistema penitenciario en procura de mejorar las condiciones actuales no solo de infraestructura, también de capacitación y profesionalización del personal encargado de los centros de Rehabilitación social, aspecto que ha empezado a mejorarse con la creación de la escuela penitenciaria que brinda preparación a los futuros agentes penitenciarios que son quienes interactúan con las personas privadas de la libertad, así como la creación de un complejo penitenciario que ha sido creado contemplando diferentes estándares para mejorar el tratamiento de las personas privadas de la libertad, la rehabilitación y su reinserción a la sociedad, aunque estos cambios positivos han mejorado la realidad de los internos aún no han sido aplicadas a todos los centros de Rehabilitación social del País, aún queda mucho por hacerse en beneficio de este sector vulnerable de la sociedad como son las personas privadas de la libertad .

- 2. La infraestructura física del Centro de Rehabilitación Social de Loja está acorde a las diferentes condiciones de los discapacitados (número poblacional, discapacidad, género y edad)?**

Según manifestaron los entrevistados, y según se pudo constatar el Centro de Rehabilitación Social de Loja no cuenta con la infraestructura adecuada para albergar el número de personas sancionadas por lo que existe hacinamiento, lo que genera condiciones de vida inadecuadas para estas personas, el centro no cuenta con las adecuaciones arquitectónicas para personas con discapacidad, si cuenta con un pabellón destinado únicamente a mujeres, sin embargo los internos no son clasificados por no existir un espacio suficiente, mucho menos existen actividades laborales para los internos.

Análisis.

Existe un grave hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social, las personas privadas de la libertad, no son protegidos sus derechos que no han sido privados en la sentencia, sobre todo al del buen vivir que prevé la Constitución esto se da debido a la carencia de una infraestructura adecuada donde exista salas equipadas para que los internos puedan desarrollar alguna labor que les permita ganarse un sustento, carecen de espacios adecuados para la práctica de diferentes deportes, como tampoco existen en el personal administrativo de este centro la convicción de que los internos puedan rehabilitarse para luego sean insertados en la sociedad .

3. ¿Qué políticas de estado se ejecutan para la rehabilitación y reinserción social del sancionado en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

Según manifestaron los entrevistados la rehabilitación de los sancionados se la realiza mediante la educación, en lo laboral, disciplina como también se toma en cuenta el vínculo familiar de los sancionados, de acuerdo al nuevo modelo de Gestión penitenciaria que se ha puesto en vigencia en nuestro país a partir del año 2012

Análisis.

Pese a encontrarse estipulado en la ley las directrices para la rehabilitación social de los sancionados, estas no han podido ejecutarse de manera total sino en función de los recursos y los medios que dispone cada centro de rehabilitación Social, particularmente en el de Loja, se dispone únicamente de dos extensiones educativas una de nivel primaria y de secundaria no existen programas educativos de nivel superior para impulsar la educación de personas que desean seguir una carrera universitaria, en el ámbito laboral existen pocas posibilidades de actividades laborales para los internos, debido a que únicamente existen labores artesanales como son la carpintería, manualidades, y otras actividades que en pequeño porcentaje optan los internos, si bien es cierto que en el país se está empezando a implementar el nuevo modelo

de gestión penitenciaria pero aún no se ha podido hacer realidad en todos los centros de rehabilitación social del país porque primero es necesario que se reforme la ley penitenciaria, se otorgue mayor presupuesto a los centros de rehabilitación, como también se creen nuevos centros de rehabilitación social que cumplan con los requisitos mínimos para una verdadera rehabilitación y reinserción social de los internos

4. Existe clasificación de los sancionados de acuerdo a lo previsto en la ley, en el Centro de Rehabilitación Social de Loja

Según el criterio vertido por parte de las personas entrevistadas, no existe una clasificación de ninguna índole para los sancionados ya que este centro de rehabilitación social no cuenta con espacios adecuados para realizar una clasificación de acuerdo a la gravedad del delito cometido y de acuerdo a la peligrosidad del interno para ubicarlo en áreas de mínima, media y máxima seguridad.

Análisis.

La ley prevé una serie de etapas o pasos que el interno debe ser examinado a través de un diagnóstico técnico para luego ser ubicado en un área sea de mínima media o máxima seguridad estas etapas deben necesariamente darse a todos los internos pero sin embargo no siempre se cumple, lo que atenta contra los derechos de los internos, pero como

ya se ha mencionado anteriormente no existe la infraestructura ni los recursos necesarios para que esta situación se cumpla.

5. Que convenios existen entre el Centro de Rehabilitación social de Loja e instituciones públicas o privadas para la ejecución de programas y proyectos relacionados con la educación, la cultura, el deporte, el arte y en ámbito laboral en beneficios de los sancionados

Los entrevistados manifestaron que no existen convenios con ninguna institución sea esta de carácter público o privado para el beneficio y la rehabilitación de los internos únicamente cuenta con un convenio con el SECAP para la capacitación en pequeños cursos de ramas artesanales para los internos.

Análisis.

Cabe resaltar que el personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja debe buscar alternativas para la rehabilitación de los internos, es esta su misión y deben apelar a la colaboración de distintas organizaciones sean estas públicas y privadas lo que coadyuvará a que los internos se sientan valoradas y puedan elevar su autoestima y sentirse motivados para que el proceso de rehabilitación sea eficaz y puedan incorporarse a la Sociedad.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez analizado el desarrollo del trabajo de investigación cuyo tema es **“La Rehabilitación y Reinserción Social del Sancionado en Loja.”**

Se procedió a realizar la comprobación de los objetivos que fueron planteados y conocer si se cumplieron, de igual forma a realizar la verificación de la hipótesis.

Para lograr el éxito en este trabajo de investigación fueron propuestos un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación detallamos:

Objetivo general

El objetivo general que me plantea y me propuse efectuar conforme a mi planificación, fue el siguiente:

“Arribar a un conjunto de propuestas encaminadas a lograr mayores niveles de educación y reinserción social de los internos en la ciudad de Loja, a partir de un análisis teórico doctrinal, legislativo y comparado”.

Es necesario destacar que este objetivo se ha cumplido totalmente, ya que a través de un estudio normativo, doctrinario se evidenció la difícil

situación por la que atraviesa el Sistema Penitenciario ecuatoriano y particularmente el de Loja, se comprobó mediante el trabajo de campo que las personas privadas de la Libertad del Centro de Rehabilitación Social de Loja se encuentran en una situación de hacinamiento, la misma que degrada su condición de seres humanos; la falta de presupuesto necesario para este Centro ocasiona que no existan diferentes alternativas laborales que permitan una adecuada rehabilitación, como tampoco existen programas o proyectos que permitan vincular al Centro con otras instituciones del Estado o privadas que colaboren a la reinserción social de los sancionados, por tal razón, se realizó una propuesta encaminada a mejorar el nivel de vida de los sancionados y a una mejor rehabilitación y reinserción social

Objetivos específicos.

En el proyecto de investigación se formuló los siguientes objetivos específicos que responden a un estudio detallado del sistema penitenciario ecuatoriano a la luz de las normas constitucionales y legales y a los criterios de destacados estudiosos del derecho con cuya doctrina hemos utilizado para realizar este análisis así tenemos el primer objetivo.

“Evaluar el estado de la doctrina del derecho penal y penitenciario en cuanto a la pena, sus fines, así como las prisiones, su papel en la reeducación y reinserción social del sancionado”.

Este objetivo se cumplió mediante la revisión de literatura en el que se realiza un estudio crítico jurídico y doctrinario de la pena, sus fines, así como de las prisiones, el papel que desempeñan en la educación y reinserción social del sancionado, este estudio fue positivo por cuanto nos permitió conocer diferentes puntos de vista a través de la doctrina luego realizar un análisis de cómo está cumpliendo el sistema penitenciario en los diferentes centros de rehabilitación social, en el que se pudo constatar doctrinariamente que la cárcel resulta poco efectiva para lograr la rehabilitación social de los sancionados, más bien estas se han convertido en escuelas del delito; hay internos que no han cometido delitos muy graves pero al momento de ingresar en un centro de rehabilitación, aprenden o copian conductas delictivas de los otros internos, ya que al no existir en la mayoría de centros de rehabilitación del país espacio suficiente para ubicar a los sancionados en cárceles de mínima, máxima seguridad, ellos se encuentran todos conviviendo bajo un mismo ambiente lo que dificulta sobremanera la rehabilitación social de los internos.

El segundo objetivo específico planteado para esta investigación fue el siguiente:

“Evaluar la normativa del Derecho Penal y Penitenciario a nivel comparado con los instrumentos Jurídicos Internacionales en cuanto a las penas, sus fines y las prisiones y su papel en la reeducación y reinserción social del sancionado”.

Este objetivo se cumplió mediante el análisis de diferentes instrumentos internacionales que buscan la rehabilitación del sancionado, reglas mínimas a ser aplicadas en el tratamiento de las personas privadas de la libertad en las que se prohíbe los tratos crueles, las penas inhumanas y degradantes que buscan terminar con el maltrato aplicado en diferentes países, pero que con el paso de los años se han ido erradicando de las legislaciones y sobre todo se aplica como formas de rehabilitación el trabajo, la educación como medios para lograr una adecuada rehabilitación de los sancionados.

Se realizó además un estudio normativo de regímenes penitenciarios de algunos países de Latinoamérica como son Colombia, Perú, Chile y Venezuela, países que poseen diferentes normativas y diferentes regímenes penitenciarios y formas de aplicación de la pena pero todos ellos buscan la rehabilitación del interno mientras cumple la sanción impuesta por haber violado algún bien jurídico protegido por el Estado.

El tercer objetivo específico fue: “Diagnosticar el funcionamiento de la prisión en la ciudad de Loja. Identificando deficiencias fundamentales en cuanto a infraestructura física recursos humanos y ejecución de políticas que permitan la adecuada reinserción social de los internos”

Este objetivo se cumplió mediante el trabajo de campo, a través de una visita y la observación directa al Centro de Rehabilitación Social de Loja y

la entrevista realizada al personal administrativo y de servicio de este Centro, además de un diálogo establecido con los internos, de lo que se pudo constatar las condiciones de vida de los sancionados, los mismos que carecen de espacio adecuado, suficiente para desarrollarse como personas dignas, además se carece de oportunidades de desarrollo personal e intelectual como son educativas laborales en distintos ámbitos, para que los sancionados puedan optar por diferentes oportunidades de rehabilitarse, así también no existe una clasificación de los internos lo que da lugar a que se vulneren los derechos establecidos en la Constitución y en la ley , tampoco existen convenios en ningún ámbito, con instituciones públicas y privadas para fomentar diferentes habilidades y destrezas en el arte, cultura, entretenimiento, deporte, a excepto de un convenio con el SECAP para que este dicte cursos en diferentes ramas artesanales en beneficio de los sancionados.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La hipótesis formulada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

“No se logra la reeducación y reinserción social del sancionado debido a factores objetivos y subjetivos”, cabe mencionar que la hipótesis fue contratada en forma negativa por cuanto no se logra conseguir en el Estado Ecuatoriano, la reeducación, reintegración y reincorporación por los siguientes factores:

a) Realidad del régimen penitenciario sobre el funcionamiento de la prisión en Loja, lo que trae consigo:

- Deficiente organización, falta de políticas encaminadas a elevar el nivel intelectual, formación académica, en oficio y arte;
- Falta de ejecución de mecanismos encaminados a proporcionar actividad laboral permanente;
- Falta de asistencia psicológica, prácticas deportivas, recreación cultural, educación;
- Insuficiente vinculación del centro penitenciario con las demás instituciones de la comunidad;

b) Deficiencias en el Marco Jurídico.

c) Insuficiencias en el cumplimiento de las normas Jurídicas

Esta hipótesis se pudo contrastar de acuerdo a la revisión de Literatura del análisis jurídico normativo, en el que se constató que en nuestro país no existe una adecuada rehabilitación de las personas privadas de la libertad, aunque a nivel nacional se está iniciando a la aplicación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria en Guayas, en donde se construyó un moderno complejo penitenciario que cumple con los estándares requeridos de calidad, además cuenta con diferentes beneficios para los internos que se encuentran en este centro, lo cual se está aplicando como un plan piloto que respalda la reforma del Código Integral Penal, esto es un cambio muy positivo que se está iniciando pero

cabe resaltar que aún no se han creado las condiciones necesarias en todas las provincias del País para que se lleve a efecto el nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, particularmente en Loja, el Centro de Rehabilitación Social no brinda las condiciones necesarias para llevar adelante las mejoras en el campo penitenciario, los internos son ubicados al azar en cualquiera de los pabellones existentes sin realizar un verdadero diagnóstico que está determinado en el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social , esta situación se da por no existir la infraestructura adecuada para una adecuada clasificación de los internos según su peligrosidad y de acuerdo al grado del delito cometido, ya que existe hacinamiento en las celdas y pabellones, lo que atenta contra sus elementales derechos del buen vivir previsto en la Constitución además carecen de las suficientes oportunidades laborales diversificadas que permitan una mejor rehabilitación de los internos, no se toma en cuenta su nivel intelectual como sus habilidades y destrezas, ellos tienen que adaptarse a los medios y recursos existentes en este centro, así como de muchas otras carencias de este centro de rehabilitación social .

A más de esta realidad antes descrita, el marco legal que rige al sistema penitenciario, necesita ser reformado ya que no está acorde a la realidad ecuatoriana por lo que es imprescindible que se realicen ciertas reformas para favorecer la rehabilitación de los internos de manera adecuada, y no se convierta en letra muerta es necesario ejecutar políticas claras y concretas factibles de llevar a la práctica, acorde a la realidad actual.

Con estos antecedentes se aprueba la hipótesis formulada en el proyecto de investigación, como verdadera, la misma que nos servirá para realizar las conclusiones y proponer las recomendaciones

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

Antes de realizar la propuesta es necesario fundamentarla desde el punto de vista jurídico, ya que hemos señalado anteriormente que es imprescindible realizar una reforma al régimen penitenciario ecuatoriano pues no ha dado el resultado esperado; cabe señalar que esta propuesta fortalecerá el proyecto del Código Integral Penal cuya aprobación se está debatiendo en la Asamblea Nacional; por estos motivos es necesario fundamentar la propuesta de acuerdo a lo establecido en los convenios internacionales, así tenemos que en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 10 manifiesta que: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

El Tratamiento de los sentenciados a una pena privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud de hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin se deberá recurrir en particular a la asistencia religiosa y los países que estos sea posible, a la instrucción, la orientación y a la formación de profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral y de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se debe tomar en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad física y mental, sus disposiciones personales la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al Director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados. Acompañará a este un informe médico, de ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. Los informes y demás documentos pertinentes formaran un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificara de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Reglas Mínimas Para Tratamiento de los Reclusos

Los fines de la clasificación deberán ser:

- a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención;
- b) Repartir a los recursos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá en cuanto fuere posible, de establecimientos separados secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos reclusos.

Tan pronto como ingrese un recluso en un establecimiento a cumplir una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales su capacidad y sus inclinaciones.

Estos Instrumentos Internacionales sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad nos dan la pauta sobre el tratamiento que debe tener un recluso una vez que ha ingresado a un centro de rehabilitación social y las bases o parámetros, para que estos sean clasificados, tomando en cuenta su individualidad, sus características, habilidades, destrezas, cuya finalidad es utilizar diferentes medios como son el trabajo, la disciplina, la educación para rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad.

También es necesario fundamentar esta propuesta de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República en lo referente a los derechos y garantías constitucionales que amparan a las personas privadas de su libertad, el Artículo 35 estipula que, “entre otros grupos, las personas privadas de su libertad recibirán atención prioritaria y especializada”.

Las personas privadas de la libertad constituyen un grupo vulnerable y como tal merecen que el Estado les brinde la atención prioritaria, es decir, privilegiada, que se les asigne un presupuesto suficiente para poder solventar las necesidades tales como la infraestructura de los centros de rehabilitación social; que se creen suficientes complejos penitenciarios que den abasto a la población penitenciaria existente, tomando en cuenta su alimentación, áreas laborales, cultura, arte, la educación valorando las diferentes habilidades destrezas, perfil profesional de los internos para proyectarse hacia una verdadera rehabilitación social

Además, el Artículo 51 reconoce que dichas personas no podrán ser sometidas a aislamiento como sanción, el derecho a mantener comunicación y visita de sus familiares y abogados, contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, siendo además obligación del Estado la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Este artículo consagra una rehabilitación social en condiciones dignas, humanas, que den lugar a la persona sancionada a elevar su autoestima y potenciar su intelecto, es un derecho primordial el de mantenerse comunicado con su familia y abogados patrocinadores, cabe resaltar que el sistema penitenciario debe fortalecer las relaciones familiares.

Es un derecho de las personas privadas de la libertad el participar de actividades laborales diversificadas que enriquezcan su conocimiento y además les permita ganarse la vida en condiciones dignas, además deben contar con una educación pública de manera permanente a la cual puedan acceder sin ningún impedimento de manera gratuita, solo así podremos contar a futuro con una verdadera rehabilitación de las personas que han cometido una infracción y por ello han sido sancionadas con pena privativa de la libertad; también la salud es un derecho fundamental que siempre se ha visto vulnerado ya que los internos no cuentan con un centro salud propio que les permita una atención gratuita ágil y oportuna para sus diferentes dolencias o para cuando estos hayan sufrido un accidente

La Constitución en la sección decimotercera, sobre Rehabilitación Social, Artículo 201 señala que: el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad, y la garantía de sus derechos. El

sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Las normas constitucionales amparan a los internos para que estos sean tratados de manera digna, por el hecho de haber cometido una infracción no les hace perder su status de seres humanos, por tal razón se merecen prisiones más humanas que no los degraden física ni psicológicamente.

En la actualidad los Centros de Rehabilitación y en sí el Sistema Penitenciario Ecuatoriano no ha dado los resultados esperados y los que demanda la sociedad por tal razón urge un cambio o reestructuración de las leyes penales y del sistema penitenciario que contribuyan a la reparación del daño causado a la Sociedad y a la resocialización de la persona que ha infringido la ley.

Una vez que el Estado ha iniciado una reforma a través de la expedición de un nuevo Código Integral Penal, es necesario coadyuvar con alternativas de cambio para este sistema que tanta falta le hace al país y a la Sociedad ecuatoriana.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber realizado la revisión de literatura y el trabajo de campo, se establecen las siguientes conclusiones:

PRIMERA: La gran mayoría de centros de Rehabilitación Social del País, especialmente el de Loja no cuentan con una infraestructura adecuada que les permita una clasificación de los internos en centros de máxima, media y mínima seguridad, lo que ocasiona que todos los sancionados se encuentren ubicados únicamente en celdas de acuerdo a la personalidad y al delito. Esta carencia de infraestructura ha ocasionado la violación de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales de los sancionados

SEGUNDA: El Centro de Rehabilitación Social de Loja no cumple con su objetivo a cabalidad, ya que el interno no recibe un tratamiento que responda a sus particulares y necesidades, tampoco reúne los requisitos necesarios de una verdadera rehabilitación como son a través de una programación, personalizada para los internos

TERCERA: El espacio físico actual con que cuenta el Centro de Rehabilitación Social de Loja es un sello que demuestra el grave hacinamiento que atenta a la dignidad y derechos humanos de los

internos por cuanto al momento de su creación fue de capacidad para 250 internos y en la actualidad existe un sobrepoblación del 200%

CUARTA: Existe vulneración para los sancionados del Centro de Rehabilitación de Loja de los derechos que no han sido privados en la sentencia, sobre todo el del buen vivir que prevé la Constitución, esto se da debido a la carencia de una infraestructura adecuada para diferentes labores, espacios adecuados para la práctica de deportes como tampoco existen en el personal administrativo de este centro la convicción de que los internos puedan rehabilitarse para que luego sean insertados en la sociedad .

QUINTA: El presupuesto para el Centro de Rehabilitación Social de Loja no es descentralizado, depende del Consejo de Rehabilitación Nacional pese a existir el departamento de pagaduría, este es de mero trámite, por lo que no pueden proyectar obras o mejoras de la infraestructura toda vez que dependen del nivel central.

SEXTA: El Centro de Rehabilitación Social de Loja no cumple adecuadamente con la rehabilitación de los internos peor aún pensarse que puedan ser reinsertados a la Sociedad, es lo contrario, se perfeccionan en delinquir, en ciertos casos, los pocos esfuerzos que han hecho los directivos no ha logrado mayores resultados para rehabilitación por que no han encontrado la acogida suficiente las propuestas de

convenios con otras instituciones para apoyar al centro de rehabilitación en las diferentes disciplinas que se presentan.

SEPTIMA: Un elevadísimo porcentaje según las encuestas aplicadas a jueces y abogados en libre ejercicio de la profesión manifiestan que el sistema penitenciario es deficiente, que no cumple con los postulados de rehabilitación y reinserción social, ya que no existe un tratamiento individualizado interdisciplinario en lo social, psicológico, ocupacional y otros campos propios de ocupación, consecuentemente no es efectivo el sistema.

OCTAVA: De las entrevistas aplicadas al Director y personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja, se colige que el centro adolece de muchos problemas en lo orgánico, estructural, físico, de implementación de recursos humanos especializados, como deficiencias siendo necesario introducir cambios sustanciales que permita la rehabilitación y reintegración social.

9. RECOMENDACIONES.

Una vez realizada la investigación bibliográfica y de campo me permito sugerir las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: A la Asamblea Nacional aprobar el nuevo Código Integral Penal, en el que debe contener un nuevo sistema penitenciario, donde se prevea la aplicación formas sustentables de rehabilitación y reinserción social de los sancionados tomando en consideración sus derechos humanos, se les brinde un tratamiento especializado que se base en el trabajo, la educación, disciplina, vínculos familiares.

SEGUNDA: A la Asamblea Nacional, incorpore en el nuevo Código Integral Penal una administración descentralizada de los Centros de Rehabilitación Social, y con mayor capacidad de operación los que se encuentran ubicados en la región suroriental como en el caso Loja en el ámbito económico, incorporación de programas que beneficien al interno en la educación, en lo laboral, proyectos para fomentar el arte, la cultura, el deporte y la recreación del sentenciado, además posean autonomía para conceder los beneficios de prelibertad y libertad controlada a los internos de este centro.

TERCERA: A los Asambleístas Nacionales, para que incorporen en el proyecto del Código Integral Penal veedurías ciudadanas a través del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en los centros de rehabilitación social del país para que monitoreen los procesos de rehabilitación de los internos para que se respeten sus derechos humanos.

CUARTA: Al gobierno nacional a través del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, que se cree un complejo penitenciario para la provincia y ciudad de Loja en el que exista las adecuaciones físicas y técnicas, que permita una verdadera clasificación de los internos de acuerdo a lo dispuesto en la ley, que cuente con talleres debidamente implementados en las diferentes ramas, así como las prácticas en las diferentes disciplinas del quehacer humano para erradicar el actual hacinamiento, y conseguir una adecuada rehabilitación y reinserción social de los internos.

QUINTA: A los Centros de Rehabilitación Social del País especialmente al de Loja que previo a la contratación de personal técnico se tome en cuenta el perfil profesional y la experiencia en las distintas ramas.

SEXTA: A las autoridades y personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja convencidos de su misión y mística de trabajo efectuar las gestiones necesarias para conseguir que los agentes penitenciarios sean debidamente capacitados, mediante convenios con

todas las instituciones en la Escuela de Formación Penitenciaria Nacional.

SEPTIMA: A la Universidad Nacional de Loja, que en la Carrera de Derecho, se incorpore en su pensum de estudios un módulo de Derecho Penitenciario, en el que los estudiantes y docentes debatan temas sobre los centros de Rehabilitación Social y se ofrezcan alternativas de solución a los diferentes problemas jurídicos y sociales del campo penitenciario.

OCTAVA: Al Centro de Rehabilitación Social de Loja que suscriba convenios con diferentes instituciones de la localidad, sean estas públicas o privadas para realizar proyectos de índole laboral, educativa, cultural, deportiva y recreativa para que coadyuven a la rehabilitación integral de los sancionados.

NOVENA: A las autoridades del Centro de Rehabilitación Social de Loja para que mediante gestiones pertinentes, logren ubicar en los diferentes organismos asistenciales u orfanatorios a los niños que viven con sus madres en este centro, para que no se sigan violando los derechos de estos infantes al permanecer en prisión.

9.1. PROPUESTA PARA LA REFORMA PENAL Y PENITENCIARIA EN EL ECUADOR.

Partiendo de la realidad objetiva de que el sistema penal y penitenciario ecuatoriano adolece de muchas falencias, aunque el gobierno ha empezado a implementar ciertos cambios en esta materia, aún no ha logrado un cambio significativo y sustancial, que sea aplicado en todos los Centros de Rehabilitación Nacionales como el nuestro, por tal razón es menester implementar una verdadera política criminal que permita solucionar los diferentes problemas, en todos los centros de rehabilitación, y en particular a la provincia de Loja así también en la Asamblea Nacional se está debatiendo un Proyecto de Código Integral Penal que intenta mejorar todo el sistema penal de nuestro país, por tal razón nos permitimos señalar ciertos parámetros que es necesario contemplar para solucionar el problema complejo que deberá ser atacado en lo estructural del indicado sistema y desde diferentes frentes.

El Estado ecuatoriano, a través de su Gobierno debe definir un plan integral de política criminal que involucre la política penal con la política penitenciaria, para mejorar su situación actual, la situación crítica en que se encuentra el sistema penal y penitenciario del país, este plan integral comprenderá políticas, acciones propuestas para que se desarrollen de forma sustentable que ayudará a mejorar en todos los aspectos del sistema penitenciario del Ecuador.

Luego de haber realizado esta investigación jurídica y social es importante determinar ciertos lineamientos encaminados a mejorar la actual política criminal, las cuales se encuentran desglosadas de la siguiente manera:

1. Implementar un nuevo sistema penitenciario este debe ser producto de una reforma del actual Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, que debe ir paralelamente con una mejor asignación y distribución del presupuesto para este sector.

2. Es necesaria la incorporación de estándares internacionales de Organismos internacionales que promueven la promoción de los derechos humanos, en especial a los relacionados con a la atención de las personas privadas de la libertad, por ejemplo las reglas mínimas de la ONU para el tratamiento de los reclusos

La aplicación de estas normas permitirá un poco de humanismo para tratar a las personas reclusas sin someterlas a torturas físicas ni degradantes, considerándolo al privado de la libertad como un ser humano que es, por tanto es necesario que se respeten sus derechos elementales.

3. Adoptar nuevas alternativas de la justicia restauradora tales como la conciliación, mediación y reparación a la víctima, ya que en otros países como en España han dado excelentes resultados. El objetivo de la

justicia restaurativa es restablecer el balance entre la víctima, el infractor y la comunidad, para atender la necesidad de reparación de la víctima, la reparación de la conducta delictiva y prevenir su reincidencia.

Con la aplicación de la justicia restauradora, se puede resolver los conflictos de una manera formal, pero manejada fuera del ámbito de la justicia penal.

4. Es necesario adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para implementar una nueva política criminal. La prisión ha demostrado ser ineficaz para rehabilitar a los delincuentes, por tal razón es necesario, promover el uso de las penas alternativas, para evitar el hacinamiento de las cárceles, todo esto para contar con una política criminal coherente, que permitan antes de la judicialización de los conflictos la descriminalización despenalización y consagración del uso mínimo de la pena privativa de la libertad siendo esta exclusiva para delitos graves.

5. Incorporar una buena gestión penitenciaria que debe caracterizarse por que el sistema penitenciario debe ser público y descentralizado, que dependa de los gobiernos autónomos descentralizados en el que la ejecución de la pena es función exclusiva del Estado, por lo que es inconveniente la privatización de este sistema, las personas que

administren los sistemas penitenciarios no debe ser personal policial o militar, si no de la sociedad civil debidamente capacitados.

6. Para una oportuna y efectiva rehabilitación social de los internos es necesario la creación de verdaderos complejos penitenciarios, considerando el sector de estudio como es el caso de Loja, con capacidad suficiente, para descongestionar el actual hacinamiento de las prisiones actuales, que cuente con amplias instalaciones en las que se creen talleres, espacios recreativos , áreas laborales y toda la implementación necesaria y suficiente para que las personas privadas de la libertad puedan desarrollar su vida y su rehabilitación en condiciones dignas

7. Es necesario que la Asamblea Nacional apruebe el nuevo Código Integral Penal que reforme las leyes procesales penales, en donde en forma complementaria se adopten mecanismos de simplificación y abreviación procesal, a la prisión preventiva se la debe utilizar sin perder de vista su naturaleza de medida cautelar

8. Es urgente que la Asamblea Nacional apruebe el nuevo Código Integral Penal en el que se limite la aplicabilidad de la pena estableciendo nuevos principios y concepto en cuanto a la responsabilidad penal y al régimen de penas y medidas alternativas de sanción penal.

9. En el Código Integral Penal que está por aprobarse en la Asamblea Nacional el asambleísta deberá incluir un régimen penal y

medidas alternativas de sanción penal, considerando los principios de individualización de la responsabilidad penal y de la pena única en caso de concurrencia del delito o de reincidencia.

10. Que el Asambleísta Nacional en el Código Integral Penal disponga la pena de privación de la libertad únicamente para los casos más graves y debe incorporar a este cuerpo legal penas alternativas, como: inhabilitación, limitación de residencia, trabajo comunitario, arresto domiciliario, prisión de fin de semana, comiso, multa.

11. Es necesaria la capacitación permanente del personal administrativo y técnicos de los Centros de Rehabilitación Social, para que estas personas puedan desempeñar sus funciones de una manera profesional y en los centros exista un verdadero tratamiento a los internos de manera personalizada, previo estudio psicológico personal, psiquiátrico, dependiendo de los distintos casos de cada interno, para lograr una verdadera rehabilitación e inserción social

12. Es fundamental que la ley provea una política obligatoria en que las instituciones del estado desarrollen un alto grado de solidaridad para la rehabilitación y reinserción del sancionado, concretamente en Loja, mediante la suscripción de convenios entre los Centros de Rehabilitación y otras instituciones del Estado y privadas, para conseguir que una vez que el sancionado ha cumplido su condena pueda este reanudar su vida

de manera adecuada sin ser estigmatizado y discriminado por la Sociedad, en ámbito educativo, laboral, social y familiar.

10. BIBLIOGRAFIA

ALARCÓN BORGES Ramón y Pérez Duarte, Arlin: “Por los predios del tratamiento penitenciario: el trato humano reductor de la vulnerabilidad, en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php>.

ÁLVAREZ Gómez A.J. 1992 Colectivo de Autores. “La cárcel ante el Tercer Milenio”. Artículo perteneciente al libro “El Sistema Penitenciario: entre el terror y la esperanza”. México.

BUSTOS RAMÍREZ, J. Control Social y Sistema Penal. PPU. 1987. Barcelona.

CARRANZA Elías, Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe, año 2010.

COBO del Rosal M. y Vives Antón (1996): “Derecho Penal”. Parte General. 4ta. Edición. Valencia.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988

CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL,
Codificación 9 publicada en el Registro Oficial Suplemento 399 de 17-
Nov-2006 Contiene hasta la reforma de 24-Abr-2009

DERECHO PENITENCIARIO Y REINSERCIÓN SOCIAL. Cuestiones de
Política Criminal consultado en [Http.//.monografias16//](http://monografias16//) derecho
penitenciario

DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (1990). Las prisiones privadas: un
nuevo modelo en una nueva concepción sobre la ejecución penal. Artes
Gráficas. Madrid. Enero-Abril. 1990.

DE PINA VARA, Rafael, “Diccionario de Derecho”, Editorial Porrúa,
México 2004.

ESCOBAR Guillermo, Federación Iberoamericana de Ombudsman V
Informe sobre Derechos Humanos, Sistema Penitenciario, 2007 Madrid
España.

FLACSO SEDE ECUADOR • Programa Estudios de la Ciudad de Quito
año 2011 Edit. Cevallos

GÓMEZ Grillo Elio. Las penas y las cárceles. Las cárceles en el mundo.
Editorial El Cojo, Caracas. 1988.

GONZÁLEZ juliana, Razones éticas contra la pena de muerte. Hacia una política de rehabilitación Quito-Ecuador año 2005.

JÁCOME MERINO Gonzalo, Derecho Penitenciario y Soluciones a la Rehabilitación Social, acorde a los Derechos Humanos en el Ecuador.

JIMÉNEZ DE ASÚA "Orígenes de la filosofía penal liberal" en El Criminalista y Tratado de Derecho Penal.

JIMENEZ DE AZUA Luís. Lecciones de Derecho Penal. Volumen 3. Impreso en México. D.F.2002.

LABATUT Glenda Gustavo. Derecho Penal. Tomo I, 8va edición, Editorial Jurídica "Chile", 1979

LA LEY 65 DE 1993, publicada en el Diario Oficial número 40.999, de 20 de agosto de 1993

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

RED DE INFORMACIÓN JURÍDICA. Comisión Andina de Juristas. Estructura de los sistemas judiciales www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/sispenin

REFORMA PENAL INTERNACIONAL. (1998). Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Versión en Español publicada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Fundación Mc. Arthur. San José de Costa Rica.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

REGLAS MÍNIMAS DE NACIONES UNIDAS para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, que en la regla 73,

República Bolivariana de Venezuela, Constitución, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999

RÍOS R. Teodoro, 1939."La ejecución de la pena". Buenos Aires.

SUÁREZ SUÁREZ, Reynaldo: Fragmentos del libro "José Martí y la abolición de la pena de muerte", Capítulo Once. Alternativa, ¿la prisión?, Félix Varela, La Habana, Cuba.

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte. Aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984

MARIE, Astrid Hacia una política de rehabilitación Quito-Ecuador año 2005

MIR PUIG, S. (1982). La función de la pena. Editorial Bosch, 2ª. Ed., Barcelona.

NISTRAL BURÓN Javier. La Prisión del Siglo XXI. Revista Criminólogo. Volumen I. No. 2. Enero 2000. Publicación Oficial de la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

VALENZUELA Mauricio, Estado Actual de la Reforma del Sistema Penitenciario en Chile, Revista de Estudios de la Justicia N°6, año 2005

ZAFFARONI Eugenio Raúl. El Enemigo en el Derecho Penal. Grupo Editorial Ibáñez. 2008.

<http://www.monografias.com/trabajos42/politica-criminal/politica-criminal2.shtml>

11. ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
NIVEL DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES
FORMULARIO DE ENCUESTA

TEMA: “LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO EN LOJA.”

1. ¿Qué criterio le merece el actual sistema penitenciario del Ecuador?

Excelente ()

Bueno ()

Deficiente ()

2. ¿Considera Usted que el actual sistema penitenciario del Ecuador Favorece una adecuada rehabilitación social y reinserción social del sancionado?

Si () No ()

Por qué

.....

3. ¿Según su criterio cuales serían las causas para la escasa efectividad del actual sistema penitenciario ecuatoriano?

.....

4. ¿El Centro de Rehabilitación Social de Loja, permite una adecuada rehabilitación y reinserción social a los sancionados?

Si () No ()

.....

5. ¿De acuerdo a su criterio, en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, se da un tratamiento individualizado a los internos, existe clasificación biotipológica delincencial?

Sí () No ()

Por qué.

.....

6. ¿En el Centro de Rehabilitación Social de Loja se ejecutan políticas encaminadas a elevar el nivel intelectual, formación académica arte u oficio del sancionado?

Si () NO ()

Por qué

.....

7. Considera usted que se debería reformar el marco Legal penal del Ecuador para adoptar otros sistemas penitenciarios que favorezcan una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Si () NO ()

En caso de que su criterio sea positivo cuál sería el más acertado

- a. Regímenes cerrados ()
- b. Regímenes abiertos ()
- c. Regímenes semiabiertos ()
- d. Centros de Educación y Trabajo ()
- e. Otros.....

8. ¿Según su criterio, qué aspectos se debería tomar en consideración para realizar una propuesta de reforma del marco legal penal ecuatoriano, específicamente en lo relacionado al régimen penitenciario y de Ejecución de Penas?

.....

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
NIVEL DE POSTGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES
FORMULARIO DE ENTREVISTA

TEMA: “LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL SANCIONADO EN LOJA.”

1. ¿Qué criterio le merece el actual Sistema Penitenciario Ecuatoriano?
Tesis previa a la obtención del Título de Magister en Ciencias
Penales

.....
.....

2. ¿La infraestructura física del Centro de Rehabilitación Social de Loja está acorde a las diferentes condiciones de los discapacitados (número poblacional, discapacidad, género y edad)?

.....
.....
.....

3. ¿Qué políticas de estado se ejecutan para la rehabilitación y reinserción social del sancionado en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

.....
.....
.....

4. Existe clasificación de los sancionados de acuerdo a lo previsto en la ley, en el Centro de Rehabilitación Social de Loja

.....
.....
.....

5. ¿Qué convenios existen entre el Centro de Rehabilitación social de Loja e instituciones públicas o privadas para la ejecución de programas y proyectos relacionados con la educación, la cultura, el deporte, el arte y en ámbito laboral en beneficios de los sancionados?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

INDICE.

Contenido.	Página.
Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización de Tesis.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Tabla de Contenidos.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	16
4.1. Marco conceptual y doctrinario.....	16
4.1.1. Origen del Derecho Penal.....	16
4.1.2. Doctrinas Penales.....	19
4.1.3. Nociones Generales de la Pena.....	31
4.1.4. La Reeduación y Reinserción social del sancionado en el ámbito de los fines de la pena.....	44
4.1.5. Prisiones públicas o privadas, debate de estos tiempos.....	47
4.2. Marco Jurídico y Derecho Comparado.....	64
4.2.1. El sistema penitenciario y la ejecución de la sanción de privación de la libertad en el Estado Ecuatoriano.....	64

4.2.2. La situación penitenciaria en Loja y su incidencia en la reeducación y reinserción social del sancionado.....	87
4.3. Marco Jurídico de las prisiones en algunos países de América latina.....	99
4.3.1. Legislación Colombiana.....	99
4.3.2. Legislación Peruana.....	102
4.3.3. Legislación Venezolana.....	109
4.3.4. Legislación Chilena.....	110
4.4. Instrumentos y acuerdos Internacionales acerca de las prisiones y sus funciones.....	112
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	129
5.1. Métodos.....	129
5.2. Procedimientos y técnicas.....	130
6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	132
6.1. Resultado de las encuestas aplicadas a jueces de la Corte Provincia de Justicia de Loja y Abogados en libre ejercicio de la profesión.....	132
6.2. Resultado de las encuestas aplicadas al Director y personal administrativo del Centro de Rehabilitación Social de Loja.....	150
7. DISCUSIÓN.....	156
7.1. Verificación de objetivos.....	156
7.2. Contrastación de Hipótesis.....	160
7.3. Fundamentación jurídica.....	163

8. CONCLUSIONES.....	169
9. RECOMENDACIONES.....	172
9.1. Propuesta para la reforma penal y penitenciaria en el Ecuador	175
10. BIBLIOGRAFÍA.....	181
11. ANEXOS.....	186
INDICE.....	191